

LA CONTABILIDAD EN EL CABILDO Y REGIMIENTO DE SEVILLA. DEL FORMALISMO EN EL AUGE DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA AL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LA ILUSTRACIÓN.

Fernando Rubín Córdoba.
Universidad de Sevilla.

RESUMEN

En este trabajo exponemos la organización del Cabildo y Regimiento de Sevilla en dos momentos históricos cruciales que, en lo que a la administración y régimen contable se refiere, vienen marcados por dos textos legales relevantes: los *Capítulos hechos por Sevilla para la contaduría del cabildo* también llamada *Orden nueva hecha por Sevilla para la contaduría del cabildo* aprobada por el Consejo de Castilla en octubre del año 1569 y el *Reglamento que deberá observarse en la Administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla*, aprobado por el Real Consejo de Castilla el 28 de noviembre de 1767.

La organización de la administración financiera del Cabildo y, sobre todo, las normas de contabilidad que se promulgan en dichas fechas son producto de la doctrina contable de cada época, y fiel reflejo de la personalidad de las autoridades que las promueven.

La actuación legislativa pretende encauzar y mejorar la gestión recaudatoria de un consistorio que, desde tiempo inmemorial, está sometido a los intereses oligárquicos de la nobleza de Sevilla. En dos ocasiones históricas, los monarcas de la nación intentan poner orden en la gran urbe del Renacimiento español, que aún mantiene su importancia en las calendas del siglo XVIII.

1.- INTRODUCCIÓN

Se estudiará, a renglón seguido, la organización de la administración financiera y de la contabilidad en el Cabildo y Regimiento de Sevilla tomando como elementos nucleares del estudio dos textos legales de relevancia sustancial en el orden administrativo y contable, y partiendo de la organización que vino consolidada desde la lejana Edad Media y que conocemos recopilada en las Ordenanzas del Cabildo de 1527¹.

Los textos legales que sustentan este estudio son los *Capítulos hechos por Sevilla para la contaduría del cabildo* también llamada *Orden nueva hecha por Sevilla para la contaduría del cabildo* aprobada por el Consejo de Castilla en octubre del año 1569² y el *Reglamento que deberá observarse en la Administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla*, aprobado por el Real Consejo de Castilla el 28 de noviembre de 1767³.

¹ Pérez Escolano, V. y Villanueva Sandino, F. *Introducción a la publicación facsímil de las "Ordenanzas de Sevilla" en su edición de 1632*, patrocinada por Oficina Técnica de Arquitectura e Ingeniería, S.A. Sevilla. 1975.

² Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Contaduría, letra C. Copia manuscrita encargada por Joseph de Bulnes, contador de propios de la ciudad en 1781.

³ El texto del Reglamento se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección I. Archivo

El contenido de los tres textos legales de referencia se estudiará con objeto de conocer:

- Los cargos municipales con responsabilidades en la administración y gestión de las finanzas, así como las funciones que les competían.
- Los métodos contables y las normas administrativas que habían de observarse.
- El objeto de la administración financiera: los bienes de propios, sus rentas y los gastos que correspondían con cargo a los mismos.

Tales cuestiones fundamentales tuvieron un tratamiento diferente, como no cabía por menos de esperar, en contextos históricos distintos por lo alejado en el discurrir de las fechas. Las ordenanzas que se recopilan tiempo después de la unidad de los reinos peninsulares, que sirven de punto de partida del estudio, la *orden nueva hecha por Sevilla*, en los años en que el oro y la plata que llegaba a Sevilla y otras fuentes de riqueza de la monarquía hispánica no daban abasto a las necesidades pecuniarias del mantenimiento del imperio español, y, finalmente, los esfuerzos unificadores y fiscales en el marco ideológico de la Ilustración.

2.- ANTECEDENTES: ORGANIZACIÓN FINANCIERA DEL CONCEJO DE SEVILLA

Las Ordenanzas de Sevilla de 1527, recopiladas por mandato de los Reyes Católicos, reglamentan la vida urbana y las funciones de los cargos municipales en su primera parte. La segunda está dedicada a los gremios, menestrales y artesanos.

Las Ordenanzas de Sevilla designan como administradores de las finanzas del consistorio a los mayordomos y a los contadores, los cuales tienen encomendadas las competencias respectivas que seguidamente se exponen.

El *mayordomo* se elige anualmente a propuesta del Cabildo y es confirmado por la Corona, habiendo presentado fianzas suficientes, siendo posible su reelección. Sus funciones son las de

- asistir al arrendamiento de los bienes del Concejo,
- recaudar el producto de dichos arrendamientos y
- librar las sumas que le fueren ordenadas.

El mayordomo deberá rendir cuentas cuatrimestralmente coincidiendo con los pagos de los arrendadores de los bienes de propios del Cabildo. La cuenta dada de los maravedís de cada tercio se hará hasta treinta días después del mismo, y treinta días después del año cumplido se dará la cuenta de todo el año.

El Concejo no se hará cargo de ningún resto de las deudas de las rentas que pudiera presentar el Mayordomo. Tanto es así que el Concejo recibirá del Mayordomo cuenta con pago de todo lo que montaren las rentas, y por su parte, el Mayordomo tomará del Concejo carta de fin y quitamiento.

...el Mayordomo de los propios de la ciudad se ha de mudar cada año, lo cual no se hace ni guarda, por lo que ordenan y mandan que en lo sucesivo desde el día de San Juan en junio desde el año de noventa y uno en adelante se elija el Mayordomo cada año, y el elegido, si entiende la ciudad que cumple, lo pueda

elegir por otro año, “y el que fuere Mayordomo dos años, no lo pueda ser, sin que passen otros dos”.

...el Mayordomo ha de dar cuenta con pago de todo lo que hubiere recibido y cobrado, y debió recibir y cobrar, y al concluir el tiempo de su mandato, se haga cargo de lo que fuere alcanzado al Mayordomo al que sucediere, y estará obligado a cobrarlo de él o de quien debiere lo que diere por su descargo.

Los Mayordomos del Concejo no podrán arrendar las rentas del Concejo, ni tener parte en ellas, ni fiar a los arrendadores, según el referido título de los propios y rentas del Concejo.

El Mayordomo de la ciudad no podrá dar ni pagar, aunque la ciudad b mande, limosnas ni mercedes, según se contiene en el título del Cabildo de las ordenanzas.

Los **contadores del Concejo** son dos, un veinticuatro y un jurado, nombrados por sus respectivos cabildos. Sus cometidos fundamentales son la conservación de los propios y rentas municipales y tomar las cuentas del mayordomo, con todos sus recaudos y su libro de cuentas. *Los contadores tomarán todos los recaudos y el libro de la cuenta que el Mayordomo diere.*

Los contadores, el escribano del concejo y el escribano de las cuentas tienen que firmar y anotar en el libro del Concejo a qué mayordomo y en qué año se tomó la cuenta. Además, han de tomar cada año la cuenta de los quince mil maravedís que reciben los Jurados para hacer saber al Rey el estado de la ciudad, según se contiene en la ordenanza postrera del año de quinientos, y en el título de los Jurados en las leyes que hablan en esta razón.

En cuanto a normas que han de seguir en su función de tomar las cuentas, los Contadores, no recibirán en cuenta los maravedís que el Mayordomo gastare de limosnas, aunque sean para redención de cautivos, ni lo que se gasta en colaciones, ni las mercedes que la ciudad hace “de maravedis algunos de la cibdad, ni de sus propios: y si los rescibieren en cuenta, que lo paguen de sus bienes, según se contiene en el titulo del Cabildo en la ordenança que habla en esta razon.”

Los contadores tuvieron determinadas restricciones materiales en su desempeño: Por una carta ejecutoria de los propios mal gastados que Sevilla tiene, está declarado, y mandado, que no se dé a los dichos Contadores los mil maravedís que a cada uno le solían dar para papel y tinta, ni se han de dar al escribano del Concejo, según se contiene en el titulo del escribano del Cabildo en la ordenanza que lo dispone.

Por otra parte, se les prohibía participar en los negocios que tenían que controlar: *ningún Contador, por sí, ni por interpósitas personas, directa, ni indirectamente, arrienden para sí, ni para otro, las dehesas, y otras rentas de la ciudad, según se contiene en el título de los propios del Concejo en las leyes que hablan en esta razón.*

Los *diputados de propios* no tienen tratamiento específico en las ordenanzas de 1527, pero del estudio de las actas capitulares se desprende el procedimiento seguido para su elección y la naturaleza de sus obligaciones⁴. Hasta mediados del siglo XVI, los diputados de propios son dos, un alcalde mayor y un veinticuatro. Con posterioridad, serán dos veinticuatro y un jurado los que, elegidos en septiembre u octubre de cada año, tienen los cometidos de

⁴ Martínez, J.I. *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna*. Ayuntamiento de Sevilla, 1992. Pp. 37 y 38.

- establecer las condiciones de arrendamiento de los bienes de propios,
- supervisar las subastas,
- fiscalizar las cuentas de los mayordomos y, finalmente,
- presidir las subastas en ausencia del Asistente.

Hasta mediados del siglo XVI, la rendición de cuentas por el mayordomo se llevó a cabo mediante la presentación en la contaduría del “Libro del Mayordomazgo”. En estos libros, el mayordomo relacionaba y justificaba documentalmente los ingresos y pagos del año, ajustándose en su presentación al sistema de “cargo y data”. Como se sabe, los aspectos formales que caracterizan a éste son, de una parte, la presentación por separado de ingresos (el cargo) y gastos (la data) y, de otra, aunque no siempre, la utilización de pliegos sueltos, habitualmente horadados en su tercio superior izquierdo al objeto de atarlos, de ahí que también se le identifique con la expresión “de pliego horadado”.

Este procedimiento, predominante en toda Europa durante la Baja Edad Media no constituyó, a pesar de su simplicidad, un modelo estático. Los cambios, sin embargo, se limitaron a la utilización de papel en lugar de pergamino, de la lengua vulgar en vez de latín y de la numeración árabe en lugar de la romana.

Las cosas que suelen andar en renta para los propios de Sevilla, es decir, los bienes inmuebles y derechos fiscales, propiedad del Cabildo, que se arrendaban para obtener fondos están relacionados en las Ordenanzas de Sevilla de 1527.

Las barcas de Alcala del Rio, Las barcas de Villanueva del Camino, Las barcas de San Anton, Las barcas de Bilbarragel, Caño de Zurraque, Guarda del Alcaceria, Maçacote y Barrilla, Almotacenazgo con el barrer de las calles, Repeso de San Salvador, Arrobas del vino, Caleros, Calunias de teja y ladrillo, Calunias de leña y carbon, Calunias de las gallinas, Calunias de las carnicerías, Calunias del campo, Almotacenazgo y calunias de los pescados, Cueros al pelo, Tabernerías de ramo desta cibdad, Tabernerías de fuera, Guarda del Alhondiga del pan, Raer del pan del Alhondiga, Torre de los Herueros, Los exidos, Los assientos de las pescaderías, Lauar de la sardina, Penas de las islas, Marismas, El marco de la plata, Derecho de las varas, Los almuderos, Los sueldos, Almoxarifazgo de Triana, Almotacenazgo de Triana con el alamina, Queseras y candeleras, Regatones de bestias y penas de las Tabernerías, Tiendas de la pescadería y de la ropa vieja, Cortijo Rubio, Cañada de los ballesteros y el alamillo, Alualaes y cebada remojada, El bollo, Majada alta, Alocaz, El Aguila, Iuncal perruno, El peso de las mercaderías, Las salinas, Las tierras y dehezas y prados y pastos y montes y veras y cañadas y abreuaderos y otras cosas que son en el campo de Matrera, Saca de las cargas, La tercia parte del vino descaminado, Los molinos que son en los caños que vienen de Alcala de Guadayra, Las huertas que son dadas a tributo en el Menbrillar.

Lo que se arrienda fuera de la ciudad, bienes inmuebles y derechos situados fuera del término municipal de Sevilla.

Los quartillos del pan de Alcala, El quinto del horno de Alcala, El alcauala vieja de Alcala, Iavon de Alcala, El ramo de Alcala, El diezmo del Azeytuna de Alcala, Las dos tercias partes del azeyte de Alcala, Molino del arrabal de Alcala, Almotacenes de la tierra, Rodas, Dehesa de Montegil, Almoxarifazgos de la tierra, Aduana de Aroche, Portazgos, Los molinos en la ribera de Huelua son xiiij, El peso del vino de la tierra

Las condiciones con que se arriendan todas las cosas susodichas, estan en el quaderno de los Contadores de Seuilla, con que se arriendan los propios.

Las Ordenanzas de Sevilla de 1527 señalan que el producto de los bienes y rentas de Sevilla debe sufragar:

- las necesidades públicas y comunes de ella,
- el reparo de sus muros y puentes y fuentes y caminos,
- el pago del salario de sus oficiales,
- el Corpus Cristi,
- “alegrías” por visitas reales “o por otra necesaria causa” como justas entre caballeros.

Cualquier expresión de “largueza o liberalidad”, incluidas las limosnas, estaba prohibida bajo amenaza de devolución de lo gastado, “con otro tanto de lo suyo.”

3. ORDEN NUEVA HECHA POR SEVILLA PARA SU CONTADURÍA (1569)

Como queda descrita en el epígrafe anterior fue la organización financiera del Concejo municipal de Sevilla y el método de pliego horadado el que se utilizaba en la teneduría de las cuentas del Cabildo hasta la época que pasamos a tratar.

La orden nueva hecha por Sevilla para su Contaduría supuso cambios sustanciales en lo concerniente a la organización y al método contable que debía de utilizarse. La oligarquía municipal no acogió favorablemente las reformas.

3.1. ENTORNO HISTÓRICO DE REFORMAS Y PERSONAJES QUE LAS PROMUEVEN

Felipe II fue un admirador de los métodos contables practicados por los mercaderes y se daba perfecta cuenta de que su traslado a la administración pública sería la mejor forma de ejercitar un control adecuado y un conocimiento preciso de la situación de la Hacienda Real⁵. Durante su reinado tuvo lugar una proliferación normativa en pos de la consecución de una administración y gestión más eficiente de los caudales tanto públicos, como privados.

Con anterioridad a la *orden nueva hecha por Sevilla*, las pragmáticas de Cigales de 4 de diciembre de 1548 y de Madrid de 11 de marzo de 1552 establecen la obligatoriedad de la contabilidad por partida doble para los mercaderes y banqueros a nivel de todo el Reino⁶.

Coetáneas de la reforma de la contaduría municipal de Sevilla son las de la Contaduría Mayor de Hacienda de 28 de octubre de 1568 y de la Contaduría Mayor de cuentas de 28 de agosto de 1569.

⁵ Donoso, R. *El mercado del oro y la plata en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVI. Una investigación histórico-contable*. Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de publicaciones. 1992. Pp. 42 y ss.

⁶ Hernández, E. *Tras las huellas de Bartolomé Salvador de Solórzano, autor del primer tratado de contabilidad por partida doble Madrid, 1590*. Revista de Derecho Mercantil. Nos 167-168. 1983. Pp. 47-56.

En esta época de reformas administrativas y contables, gozó de singular importancia el caballero Pedro Luis de Torregrosa, cuya actividad rica y diversa se desarrolló en tres frentes: su actividad comercial privada, el Cabildo y Regimiento de Sevilla y el Consejo de Hacienda del Reino.

En 1559, Pedro Luis de Torregrosa participó en el arrendamiento del Almojarifazgo Mayor de Sevilla. Asimismo, fue partícipe en los arrendamientos de los Almojarifazgos de Indias y Mayor de Sevilla durante el período 1567-1572, todo ello sin perjuicio de continuar con su actividad de mercader de oro, plata y perlas. Además, “parece claro que Torregrosa tenía abierto un banco en los años señalados, que corresponden, por otra parte, a la época de mayor actividad y fama en sus negocios privados”⁷. Por otro lado, en 1567 este personaje fue diputado de propios del Cabildo y Regimiento de Sevilla⁸, lo cual pudo hacer probable su participación en la reforma de la contaduría de dicha ciudad.

Sin embargo, en nuestra opinión, lo más relevante de la biografía de Torregrosa es el hecho de que fuese entre los años 1559 a 1562 factor de la Casa de la Contratación de las Indias⁹, donde aplicaba la partida doble como método auxiliar en sus registros¹⁰.

Posteriormente, el 1 de septiembre de 1575 se produjo la segunda bancarrota de la hacienda real y el 15 de septiembre de 1575 se anunció a las Cortes el decreto de suspensión de pagos. En tal contexto, Pedro Luis de Torregrosa, veinticuatro de Sevilla, arrendatario que había sido de los derechos sobre las lanas exportadas en los distritos de Villena-Murcia y Andalucía y magnífico conocedor de la situación de las rentas ordinarias, servicios y situado en juros, recibía el encargo de acometer la ejecución de *un libro de Caja de la cuenta de la Hacienda Real* con el objetivo fundamental de mejorar la administración financiera, a través de una información contable completa y clara.

Sin embargo, por otro lado, el rey envió a Torregrosa primero a Toledo y después a Sevilla con la misión de recaudar la alcabala, asunto que le ocupó hasta 1579.

Azaroso y arduo fue el proceso de implantar el método del *Libro de Caja* para conocer el estado de la Real Hacienda, puesto que no culminó hasta finales de 1592 con el nombramiento de Pedro Luis de Torregrosa como Contador del Libro de Caja y el encargo a Fray Nicola Doria, General de los Carmelitas, y a Tomás Fiesco, Factor General, de reglamentar su organización, y aun así hubo que vencer la oposición de personas que no estaban dispuestas ni interesadas en que se aclarasen las cuentas de la Real Hacienda¹¹.

⁷ Hernández, E. *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*. Madrid. Banco de España. 1986. P. 103.

⁸ Martínez, J.I. La Reforma de la Contaduría Municipal de Sevilla y la introducción del libro de caja. 1567, en *Revista española de financiación y contabilidad*, vol. XVII, nº 56, mayo- agosto, 1988. P. 336.

⁹ Hernández, E. Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592). *Revista de Historia Económica*, año III, nº 2, primavera-verano 1985. P. 227.

¹⁰ Donoso, R. *Una contribución a la Historia de la Contabilidad. Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la Tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla (1503-1717)*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996. Pp. 307 y ss.

¹¹ Según un documento descubierto por Pérez Bustamante, *las personas que pretendían estorbarlo enviaron a Felipe II un memorial de diversas razones, con las que se esforzaron en probar que no convenía que se introduxese tal oficio*.

Pues bien, parece muy probable y decisiva la intervención en la preparación del proyecto de reforma de la contaduría del cabildo municipal de Sevilla del caballero veinticuatro Pedro Luis de Torregrosa, sin lugar a dudas, una de las personas más cualificadas del cabildo municipal, por cuanto el propio Torregrosa protagonizaría con posterioridad la *aprovación* en 1590, del *Libro de Caja y Manual de cuentas de mercaderes* de Bartolomé Salvador de Solórzano y sería el máximo responsable del establecimiento, en 1592, de la contabilidad por partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla¹².

En la Aprobación del *Libro de Caja*, al hacer la apología de la obra, Torregrosa indica que el método del Manual con su Libro de Caja es muy conveniente para toda la república, especialmente para los Reyes, Príncipes y los que en su nombre administran justicia.

Así pues, advertimos una recomendación formal de llevar las cuentas públicas por el método que propone Solórzano. Igualmente, reconoce el progreso que supone el método del Libro de Caja con su Manual, respecto al método de libro de pliego horadado, y su utilidad probatoria.

La presencia en Sevilla en la época que nos ocupa de Bartolomé Salvador de Solórzano y Pedro Luis de Torregrosa, nos hace aventurar la hipótesis de su influencia en la redacción de la *orden nueva*, especialmente del último personaje de los citados, a la sazón diputado de propios en el consejo municipal en el año 1567 y arrendador junto a otros hombres de negocios del almojarifazgo mayor, y posteriormente llamado por el rey para establecer la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla en 1592.

3.2. LA COMPLEJA E INTERVENIDA HACIENDA DEL CABILDO DE SEVILLA

La reforma que se produjo en la administración financiera del Cabildo y Regimiento de Sevilla está enmarcada en un proceso de modernización de la contabilidad pública española, y supuso el establecimiento del sistema de partida doble para llevar las cuentas centrales de la hacienda local sevillana.

Los cambios que se produjeron en la administración y gestión de las finanzas del Concejo de Sevilla obedecieron a su creciente complejidad, así como al progresivo intervencionismo de la Hacienda Real en las finanzas del consistorio sevillano¹³. Esta situación condujo a una profunda reforma de la contaduría municipal que, tras dos años de discusiones, fue aprobada por el Consejo de Castilla en octubre del año 1569.

Estas circunstancias, así como la deficiente gestión desarrollada por el cabildo de regidores y las frecuentes “faltas” de los mayordomos y receptores, plantearon en el seno del ayuntamiento la necesidad de reformar la contaduría al objeto de actualizar las viejas e insuficientes disposiciones medievales y de garantizar, mediante el

¹² La redacción del texto debió corresponder a una comisión de caballeros veinticuatro y de jurados vinculados al mundo mercantil y, por tanto, conocedores de las técnicas contables al uso. Pedro Luis de Torregrosa fue Diputado de Propios el año 1567.

¹³ Martínez Ruiz, J.I. *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla. 1528-1768*. Sevilla. 1992. Pp. 38 y ss.

establecimiento de un nuevo régimen organizativo y contable, una administración más eficiente y un control de los recursos disponibles más estricto. Para lograrlo, las dos piezas maestras de la reforma fueron la determinación de un nuevo procedimiento para proveer el oficio de contador -cuestión que resultó enormemente conflictiva- y la introducción del sistema de contabilidad por partida doble en las cuentas centrales de la hacienda local.

Una idea clara de la complejidad de la hacienda del consistorio sevillano la tenemos a través de las cuentas que pasaron a llevarse por el sistema de partida doble instaurado por la orden nueva. Las más importantes de dichas cuentas eran:

A) Cuentas de los propios de Sevilla

Tesorería de los propios de Sevilla

Los movimientos de tesorería de los propios de Sevilla se reflejan en las siguientes cuentas:

- El mayordomo de los propios y rentas de la ciudad de Sevilla, persona responsable de cobrar los ingresos de la ciudad, fundamentalmente las rentas de sus propios, así como de pagar las libranzas.
- Mayordomos y receptores de la tierra de Sevilla.
- Receptores de la carne.
- Receptores de las penas de cámara.
- Bancos públicos establecidos en Sevilla en los que se depositan fondos con el objeto de que realicen transacciones en nombre de la ciudad.
- Caballeros veinticuatro y jurados comisionados para pagar determinados servicios públicos.
-

Los gastos que habían de satisfacerse por cuenta de los propios eran de la naturaleza que se expresa:

- Gastos de personal.
- Servicios y obras públicas.
- Las fiestas.
- Las guerras en las fronteras del reino de Sevilla.

B) Cuentas de la Hacienda real

- Las alcabalas.
- El almojarifazgo mayor¹⁴.
- El servicio ordinario y extraordinario.
- La imposición de la carne.
- Cuentas de los receptores y de los factores de S.M. el Rey.

C) Las cuentas de los servicios y de la deuda

- Los tributos y sus intereses.
- Los servicios pecuniarios a la Corona.
- Los asientos suscritos con la Corona.
- Cuentas de los receptores-pagadores.

Todos estos flujos financieros se pretenden encauzar mediante la aplicación de la *orden nueva echa por Sevilla para la contaduría*, cuyo texto aparece inserto en una real

¹⁴ El Almojarifazgo mayor fue administrado por la ciudad de Sevilla en los años: 1561-1566, 1573-1580, 1583-1592 y 1595-1602.

cédula dada en Madrid el día 22 de noviembre del año 1569, en la que se exponen las circunstancias -la mudanza de los tiempos- que habían llevado a la ciudad a redactar dos años antes dicha “orden nueva” para su contaduría que sustituyese a las viejas e insuficientes disposiciones contenidas en las Ordenanzas de 1527, y al Consejo a proceder a su confirmación por auto de revista de 27 de octubre de 1569. Además, se publica en la real cédula las consultas evacuadas por el rey antes de proceder a su aprobación definitiva y el contenido de los capítulos propiamente dicho.

Los Capítulos hechos por Sevilla para la contaduría del cabildo en 1567 tardaron en ser confirmados por el Consejo más de dos años por la oposición de los contadores de la ciudad a la reforma, renuentes fundamentalmente, con el proyecto de que los contadores fuesen temporales y de fuera de los cabildos de regidores y de jurados, situación que estaba en abierta contradicción con la patrimonialización de que habían sido objeto dichos oficios¹⁵.

3.3. ESTRUCTURA DE LA “ORDEN NUEVA”

Los veintinueve ítems de que constan los mencionados Capítulos abordan todo tipo de temas, desde los puramente formales, como la necesidad de disponer de unas dependencias específicas para la contaduría (ítem nº 1) o el horario de trabajo en las mismas (ítem nº 6), a las cuestiones de fondo. Por lo que se refiere a éstas últimas, podemos distinguir tres grandes grupos¹⁶:

- a) Disposiciones relativas a las vertientes recaudatoria y libratoria de la hacienda local:
 - procedimiento a seguir en el arrendamiento de los bienes de propios (ítems ns. 2-5) y
 - formalidades requeridas a los mayordomos y receptores en los libramientos (ítems ns. 7 y 21).
- b) Disposiciones relativas a los oficiales encargados de la administración de la hacienda municipal:
 - nombramiento y escrituras de obligación de mayordomos y receptores (ítem nº 6)
 - condiciones exigidas a los contadores para garantizar su independencia y dedicación (ítem nº 22)
 - colaboración del procurador en las tareas de la contaduría (ítem nº 23) y
 - retribución de los contadores y sus tenientes (ítems ns. 24, 27, 28 y 29).
- c) Disposiciones relativas a la fiscalización de las cuentas del concejo y al régimen contable:
 - forma en que debían ser guardados los libros y papeles de la contaduría (ítems ns. 18 y 19)
 - tomas de razón a efectuar por los contadores (ítems ns. 12 y 13) y
 - libros que debían llevarse (ítems ns. 2, 8, 9, 14, 15, 16, 17 y 25).

¹⁵ Martínez, J.I. *Op. cit.* 1988. P. 336.

¹⁶ Martínez, J.I. *Op. cit.* 1988. Pp. 338-9.

3.4. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CABILDO

El estudio de la *orden nueva hecha por Sevilla para su Contaduría* permite conocer la organización material de la Contaduría, los órganos personales y sus funciones y las normas de Contabilidad.

3.4.1. Organización de la Contaduría

En los *Capítulos hechos por Sevilla para la contaduría del cabildo* en lo referente a medios materiales y archivo de la documentación se dispone que la ciudad mande hacer una casa de contaduría en el cabildo, en la cual ponga en la parte más conveniente los cajones de madera que fueren necesarios, para poner los papeles por orden *e se fagan los encaños e mesas que convengan en la dicha contaduría para el buen despacho de los negocios.* (ítem nº 1).

Los contadores han de tener en la contaduría todos los papeles puestos por orden en sus cajones fijados en la pared titulando cada libro según las cuentas que contiene e indicando el año de manera que fácilmente se halle lo que se quisiere buscar (ítem nº 18).

El ítem nº 19 consagra el recinto de la contaduría al establecer que los contadores no podrán sacar fuera libro, cuenta, provisión ni cosa alguna bajo pena de diez mil maravedís para los propios de Sevilla, salvo que fuere por mandado de la ciudad o del asistente.

3.4.2. Órganos personales

En el ítem nº 27 se señala que los contadores puedan tener los oficiales que convenga sin más precisión respecto al número de éstos, los cuales han de ser tantos cuantos fuere menester para el breve despacho de los negocios y hábiles de confianza (ítem nº 22).

Se indica además en este ítem el salario de los contadores, de cien mil maravedís anuales pagaderos por sus tercios, que han de llevar los tenientes de contadores que usarán dichos oficios y no los señores propietarios de los mismos.

La percepción del salario revoca los derechos que los contadores solían llevar (ítems ns. 24, 27 y 28), como eran los siguientes:

- Los derechos de los libramientos que la ciudad mandare dar, así de salarios como de obras y materiales, y blancas de imposición, y de cualquier otra cosa que se dé libramiento.
- Los derechos de treinta al millar que llevaban de los recudimientos de las rentas hasta cuantía de mil maravedís.
- El veintavo de las cuartas partes de las pujas que se libraren, así de los que se ganaren en las rentas de los propios, como en las rentas de los encabezamientos. De esto no se ha de llevar nada de aquí en adelante, sino solamente trece maravedís por las fes que dieren de los precios en que estuvieren y se remataren las rentas de los propios, lo cual han de cobrar del legítimo arrendador por cuya fe el mayordomo ha de afianzar.

- El marco de plata que les daban los mayordomos y receptores del finiquito de sus cuentas.
- Los cuatro maravedís al millar de los arrendadores de los donadíos de Majada Alta, Torre del Águila, Alocaz y Alorin, porque tanto más por ellos darán a la ciudad.
- La cebada, paño y dineros que llevaban de salario hasta aquí.

El ítem nº 27 de la “orden nueva” advierte que el salario que ahora se les dará compensa los derechos suprimidos. Por otra parte, en el ítem nº 28 se permite a los contadores cobrar los aranceles siguientes:

- Un maravedí por cada fe y mandamiento que dieren para los arrendadores de los portazgos, almojarifazgos, barcas y esquilmo.
- De todos los testimonios, escrituras y traslados que dieren en la contaduría que no fueren para Sevilla o su hacienda, podrán cobrar los derechos conforme al arancel del reino.

Ytem por ninguna otra cosa que los dichos contadores hicieren tocante a la contaduría no puedan llevar ni lleven derechos algunos aunque aiga estilo e costumbre de llevarse si no fuere en las cosas en el capitulo antes de este declaradas so pena del quatro tanto (ítem nº 29).

Tras descubrir la remuneración y los derechos que pueden y no pueden cobrar los contadores, veamos otras cuestiones que conciernen al ejercicio de su oficio:

- En el ítem nº 22 se dispone que los contadores no podrán tener otro salario ni oficio más que el de la contaduría, ni tener comisión alguna de la ciudad. Tampoco podrán vivir con señor, ni iglesia, ni monasterio.
- El trabajo en la contaduría será todos los días que no fueren fiestas de guardar con el siguiente horario: desde primero de marzo hasta fin de septiembre, desde las siete de la mañana hasta las diez y por la tarde desde las cuatro hasta las seis; y desde primero de octubre hasta fin de febrero, desde las ocho de la mañana hasta las once y desde las dos de la tarde hasta las cuatro (ítem nº 26).
- Por cada falta se les deducirá un ducado de su salario, faltas que han de jurar y declarar al pie del libramiento para que con dicha diligencia les pueda pagar el mayordomo, so pena de dos mil maravedís para los propios en caso de no hacerla.
- Cuando los contadores tengan que actuar fuera de la contaduría, la ciudad ha de mandar que uno de sus procuradores sustitutos acudan a la contaduría a cumplir lo que los contadores ordenaren o mandaren (ítem nº 23).

Todo lo anterior por lo que se refiere al “status” profesional y régimen de los contadores. Veamos ahora los cometidos que habían de desempeñar.

3.4.3. Funciones de los contadores

Las funciones de los contadores las podemos agrupar en tres categorías: función de control y supervisión, teneduría de libros y tomar las cuentas.

Los contadores desempeñan la función de control y supervisión con respecto a los asuntos que relacionamos: el arrendamiento de las rentas, el nombramiento, fianzas

y recaudos del mayordomo, las libranzas de la ciudad, las provisiones de cargos públicos efectuadas por el rey, por Sevilla, y de otras personas que percibieren salarios, y las obras públicas y su correspondiente pago.

Veamos seguidamente, con más detalle, lo que habían de actuar los contadores en cumplimiento de su función de control y supervisión.

A) Funciones de control y conservación de los bienes y rentas de los propios.

- Los contadores estarán presentes junto al escribano del cabildo en los arrendamientos que se hicieren de los bienes de propios, siendo este negocio competencia de los diputados de propios (ítem nº 2).
- Los contadores, junto a los diputados de propios, ante el escribano del cabildo, con acuerdo del señor asistente, tienen que ver el arancel de los derechos de las rentas y las condiciones con que se han de arrendar para actualizarlas cada año, y así, el escribano dé fe a los contadores de como se han pregonado, *los quales las pongan por caveza en los libros de rentas e fasta que el escrivano del cavildo se los aya entregado, no puedan recevir ni recivan posturas algunas en las dichas rentas, por el evitar los pleitos e fraudes que los arrendadores intentan* (ítem nº 3).
- Una vez hechas las rentas de Sevilla y su tierra, los contadores darán receptoría firmada al mayordomo con relación del precio en que se remataron las rentas y quienes son los fiadores, para que con ella pueda cobrar. En abril de cada año tendrán que informar al mayordomo si ha habido alguna puja del cuarto en alguna renta para que la cobre (ítem nº 4).
- Los contadores darán recudimiento desembargado de todas las rentas de Sevilla y su tierra a los arrendadores con relación de las condiciones y arancel de lo que han de llevar, estando el mayordomo obligado a tomar las fianzas y hacer las escrituras de las rentas arrendadas que incluirá en una cédula por él firmada (ítem nº 5).

B) Funciones de control y supervisión del mayordomo y de los receptores

- Los contadores darán fe firmada del testimonio ante escribano de la obligación, asiento y fianzas que el mayordomo nombrado por Sevilla diere, para que éste pueda ejercer dicho oficio.
- Esta misma norma se seguirá con todos los receptores nombrados por la ciudad de Sevilla, para los encabezamientos y rentas, alhóndiga, y cualesquier otros, los cuales estarán obligados a llevar a la contaduría sus asientos, obligaciones y fianzas.
- Tanto el mayordomo como los receptores tendrán quince días para satisfacer los requisitos anteriores, a partir de los cuales correrá su salario (ítem nº 6).

C) Función de intervención de los pagos

- Los contadores autorizarán las libranzas de más de mil maravedís firmándolas al dorso en virtud de una fe del escribano del cabildo en la que conste lo que la ciudad manda librar y a quien, *y en quanto a los libramientos de mil maravedis avajo que se pagan por una fee del escrivano del cavildo los contadores los*

pacen firmen como fasta aqui e tomen la razon dellos e la ponga por data del maiordomo como todos los demas (ítem nº 7).

D) Funciones de gestión y pago del personal

- Las provisiones mediante las que S.M. designa a los asistentes, regentes, jueces, veinticuatro, jurados, fieles ejecutores, escribanos públicos, alguaciles y *todas las demas personas que tuvieren oficios de republica, e salarios de Sevilla, por rason de ellos*, tienen que presentarse en la contaduría, para que los contadores tomen traslado y las registren, previamente a que el escribano del cabildo dé testimonio del recibimiento *por que desta manera Sevilla tendra rason e recaudo en su contaduria de los tales oficios y dende quando corren los salarios de ellos* (ítem nº 11).
- También tienen los contadores que tomar traslado de las provisiones *que Sevilla hiciere, de escrivanos que provee en Sevilla e su tierra o corredores de lonja o procuradores, e regatones, e otros qualesquier ofiçios de que como dicho es la dicha ciudad a de dar su proviçion, y asimismo, de qualquier mudança que hiciere quier sea de oficios e salarios, o de otras qualesquier cosas, e cartas de veçindades de que haian de dar proviçion firmada de treze firmas e sellada* (ítem nº 12).
- Por lo que respecta a otras personas que ganaren salario de Sevilla, tienen que sacar fe de su asiento y llevarlo a la contaduría en el plazo de ocho días a partir de la fecha de su nombramiento por la ciudad, para que en la contaduría se tome cuenta con ellos y se tenga la razón de lo que están obligados a hacer (ítem nº 13).

E) Funciones de control y pago de las obras

- Los contadores están obligados a visitar todas las obras que Sevilla mande hacer y tomar la razón de los maestros y peones que las realizan, y de los materiales que se emplean, *e que los dichos contadores no consientan que ande en las dichas obras ningun esclavo suio ni de maiordomo ni de otra persona alguna del cavildo so pena de tres mil maravedis para los propios de Sevilla* (ítem nº 20).
- El mayordomo está obligado a ir todos los sábados por la tarde a ver las obras y a la contaduría para pagar en presencia de los contadores, o de uno de ellos, las copias correspondientes a las obras que serán firmadas al pie por los contadores, de forma que cada semana cobren los maestros, peones y suministradores de materiales. El mayordomo no podrá pagar cantidad alguna a los veedores de las obras y habrá de hacerse como queda dicho (ítem nº 21).

F) Funciones de control y supervisión de las cuentas

- El ítem nº 10 establece que los diputados de propios asistirán a la contaduría, para, en unión de los contadores, tomar las cuentas de mayordomos, receptores, personas del cabildo y cualesquier otras personas que hayan recibido dineros.
- Por lo que respecta a la alhóndiga, sus diputados y llavero mayor, tomarán sus cuentas en la contaduría con los contadores.
- Otra disposición en orden a tomar cuentas la encontramos en el ítem nº 9, en el que se indica que los contadores harán relación cada lunes de las resultas que hubiere de todas las cuentas para que la ciudad dé orden de que se cobren las

deudas y alcances, y se tome la cuenta a las personas. El escribano asentará en el libro de las resultas la razón de todo ello y lo que la ciudad proveyó a cada cosa.

G) Función de teneduría de los libros de cuentas y registros.

- Tal ministerio se encuentra contemplado en varios ítems y lo estudiamos en el apartado que sigue.

3.4.4. Normas de Contabilidad

El establecimiento del Libro de Caja con su Manual constituye la aportación más significativa de la reforma que se llevó a cabo en el consistorio sevillano: Una reforma que, al introducir la contabilidad por partida doble en las cuentas centrales de la hacienda municipal, constituye uno de los hitos más importantes en el proceso de modernización de la contabilidad pública española¹⁷.

3.4.4.1. El método

Si bien el conjunto de libros que propone la *orden nueva* hecha por Sevilla puede ser la base de un sistema de información patrimonial y financiero de una consistencia considerable, por lo que se refiere a la metodología contable no es pródiga la orden, lo cual no es de extrañar porque parece claro su objetivo básico de organización. No obstante, extractamos lo dispuesto en el **ítem nº 8** de la mencionada orden por lo que se descubre en él de bosquejo de un método contable de partida doble basado en la utilización de los libros manual y de caja. Así, en el aludido ítem se señalan los siguientes aspectos metodológicos:

- En lo relativo al libro encuadernado manual que han de hacer y tener los contadores cada año: Su elaboración anual, el asiento de todas las libranzas, así como a quien y cuanto se libra y la razón, el asiento de las libranzas hechas sobre el mayordomo de los propios y sobre los receptores.
- Relativo al libro de caja grande, se previene lo siguiente: El asiento de todas las partidas y armar cuenta aparte para cada uno de los mayordomos y receptores, ponerles su cargo por cabeza y débito, y por descargo todo lo que sobre cada uno se librare, asentar lo anterior conforme a lo que estuviere escrito en el manual y pasar las partidas del manual al libro grande al final de cada semana, de manera que los dos libros se correspondan con toda claridad.

De tal forma, la ciudad podía comprobar fácilmente lo que su mayordomo “tiene ya pagado” y al finalizar el año de su mayordomía o receptoría se pudiera “ajustar y fenecer” su cuenta, sin más menester que el mayordomo y los receptores entregasen “sus recaudos para mirarlos y tacharlos”.

¹⁷ Hernández Esteve estudia otros precedentes importantes en *Una operación municipal de compra de cereales. Libros de caja y manual de compra del pan del ayuntamiento de Medina de Rio Seco (1540)*; Moneda y Crédito, nº 181, junio de 1987, y en *Las cuentas de Fernán López del Campo, primer factor general de Felipe II para los reinos de España (1556-1560)*; Hacienda Pública Española, nº 87, 1984. Posteriormente, Donoso Anes ha estudiado otros antecedentes de la aplicación de la partida doble en el Archivo de Indias de Sevilla, cuya investigación ha plasmado en *Una contribución a la Historia de la Contabilidad. Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la Tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla (1503-1717)*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996.

Por último, recordar que el ítem nº 10 dispone que los contadores están obligados a tomar las cuentas de los mayordomos, receptores, personas del cabildo y cualesquiera otras que hayan recibido dineros del cabildo y dar relación de las mismas a la Ciudad y al señor Asistente. Asimismo se regula que la Ciudad nombrará diputados de propios cada año para tomar las cuentas de los propios y rentas de esta ciudad.

3.4.4.2. Los libros de cuentas

Entre los libros de cuentas que, según los *Capítulos hechos por Sevilla para la contaduría del cabildo*, han de llevarse destacan sobremanera el manual en el que se asientan las libranzas y el libro de caja grande que incorporan, el método de la partida doble:

- Un libro de caja grande. Es decir, el Libro Mayor de Caja en el que se abren las cuentas y se anotan las transacciones correspondientes a cada una, según el método de la época.
- Un libro encuadernado manual. El manual que también conocemos en el que se asientan las operaciones cronológicamente y por extenso.

Ytem que los dichos contadores faga e tenga cada un año un libro encuadernado manual en que acienten todas las libranzas que se hicieren, que la ciudad mandare librar aci sobre el maiordomo de sus propios como cualesquier sus receptores, y en cada partida acienten la rason de la libransa con dia mes e año, e a quien se libra e quanto se libra, y por quien e para que, y acentado en este manual los dichos contadores tengan otro libro de caxa grande donde asienten todas las partidas armando quenta aparte cada uno de los dichos maiordomos e receptores de por si poniendoles su cargo por caveza e debito, e por descargo todo lo que sobre cada uno se librare conforme a lo que estuviere escrito en el libro manual, e que sean obligados los dichos contadores a pasar todas las partidas de el manual a el libro grande en fin de cada semana por manera que los dichos libros an de responder el uno a el otro con toda claridad para que la ciudad cada e quando que quisiere ver lo que su maiordomo tiene ya pagado lo puedan ver facilmente e para que en fin del año de su maiordomia o rectoria les este fecho en el dicho libro el cargo, e data para que con mas brevedad se les pueda venir e fenecer su quenta y no sea menester que el maiordomo e los receptores traigan para fenecer sus quantas mas que sus recaudos para mirarlos y tacharlos (ítem nº 8).

Además, se regula en la *orden nueva* la apertura y tenencia de otros libros que completan el sistema de información establecido por los anteriores.

- El ítem nº 2 determina que las rentas de los propios de la ciudad se arrienden cada año por los diputados de propios ante los contadores y escribano del cabildo, los cuales han de hacer cada año un *libro donde tomen y asienten las posturas, pujas y remates que se hicieren en las rentas.*

Al comienzo de cada libro, deberá indicarse el año, los diputados y el mayordomo de propios de la ciudad, y quien es el tenedor del libro, de manera que haya tres libros, dos llevados por los contadores y uno por el escribano del cabildo.

Los contadores asentarán las posturas, pujas y remates que hubiere en las rentas a partir de las fes que han de recibir en la contaduría.

- Se disponía también en la orden nueva -ítem nº 17- que los contadores tengan un libro grande cubierto de cuero, con su abecedario, en el que asienten *todos los vienes que Sevilla tiene, declarando donde estan los dichos títulos e quien tiene los vienes harrendados, e relacion de todos los tributos perpetuos que se pagan a Sevilla cada partida por si con relacion de las escripturas de quien los paga e sobre que vienes estan situados de manera que el libro sea orijinal principio de todos los vienes de Sevilla e de su alondiga.*

Además, se registrará todo bien que se adjudique a Sevilla, asentando la razón del pleito y las ejecutorias, *e si para poner toda la razon deste libro como dicho es, o para alguna cosa de ello, conviniere abrirse el archivo se abra por la horden dicha.*

- **El Libro de Resultas**, en que los contadores tenían que armar cuenta de todas las resultas que hubiere de todas las cuentas, así como de los maravedís que se han librado a personas de los que hayan de dar cuenta, y de los alcances que se hayan hecho y de las deudas pendientes de cobro (ítem nº 9).

En el Libro de Resultas los contadores debían registrar todos los alcances y deudas contraídos por los particulares con la ciudad. Su importancia debía ser grande: sólo así se comprende la obligación que se les impone de comunicar periódicamente al cabildo de regidores la situación de cada una de ellas. En los Libros de Actas Capitulares no hemos encontrado rastro de este mandato.

- La elaboración del **Libro de Francos**, se hallaba relacionada con la existencia de un numeroso grupo de vecinos a quienes se devolvía, por el trabajo que desempeñaban -como los oficiales de la Casa de la Moneda- o por su situación personal -vinculada a las Casas de San Lázaro y San Antón-, el impuesto municipal sobre la carne: la llamada “blanca de la carne”. En el susodicho dicho Libro de Francos, los contadores habían de armar cuenta con todos los oficiales francos de la Casa de San Lázaro, de San Antón y Casa de la Moneda, nombrados por dichas casas a los que se había de devolver la citada imposición.

Sólo podrá nombrarse un nuevo franco en sustitución de otro anterior que pierda su condición por renuncia a su oficio, muerte, delito u otra causa similar. Los contadores asentarán las bajas y altas consiguientes de manera que no haya más francos que los que cada casa pueda nombrar (ítem nº 14).

- **Libro inventario de los bienes muebles de Sevilla**, en el que los contadores *asienten e fagan cargo a todas las personas que tienen vienes muebles de Sevilla ansi armas, como paños e candeleros, salvadera e campanilla del cavildo y las barcas de Alcalá y Villa Nueva e Santo Anton, y Borrego, e Coria e Sevilla, y Las Cabezas, de los molinos, de los caños de Carmona, y vestimentos e hornamentos de las capillas de la carsel e carniseria, y herramientas que se compraren para las obras e prisiones que se an comprado e comprare para la carsel, y otros qualesquier vienes muebles que Sevilla tiene e tubiere de aqui adelante* (ítem nº 15).

En el Libro de Bienes Muebles y Tributos debía anotarse la entrega de cualquier bien perteneciente al patrimonio de la ciudad, desde la campanilla

del cabildo hasta las barcas que servían para atravesar el Guadalquivir mediante el correspondiente recibí de sus depositarios.

Los bienes se entregarán a las personas ante los contadores, quienes los pondrán en el libro *por ynventario* a cargo de quien los recibe.

- Libro registro de las provisiones de S.M., receptorías, títulos de bienes de Sevilla y cartas de pago con su abecedario (ítem nº 16).

El texto original de los títulos de los bienes de Sevilla, junto con las escrituras de los tributos percibidos por la ciudad, así como las cédulas reales, las cartas de receptoría y las cartas de pago, debían asentarse en el **Libro de Provisiones**.

Si la ciudad mandare guardar en su archivo algun recaudo de los susos dichos antes que se meta saque un traslado de el, que quede asentado en el dicho libro en la contaduria para que los contadores den razon dello cada ves que lo pidiere sin que sea menester dallo a buscar.

- Libro inventario en el que se asienten todos los libros, cuentas, provisiones y otras cosas que hubiere en la contaduría (ítem nº 25). Por fin, todos los libros y papeles existentes en la contaduría debían estar recogidos en un **Libro Inventario** cuya actualización permanente se ordena a los contadores:

“Que este ynventario se faga cargo de ello a los contadores que fueren, e al pie del dicho ynventario se ponga como lo reciben e que lo daran y entregaran todo e cada cosa de ello cada e quando que la ciudad lo mandare e lo firmen de sus nombres e cada e quando oviere mudansa de contador se faga la dicha dilixencia e si andando el tiempo algunas otras cosas se le entregaren se vaian poniendo en el dicho ynventario”.

3.5. LA OBSERVACIÓN RENUENTE DE LA ORDEN NUEVA

El retraso con que fue aprobada la *orden nueva*, consecuencia de la oposición de los capitulares al nuevo sistema de nombramiento de los contadores, dilató en el tiempo la apertura de los libros de cuentas propios del método de la partida doble hasta 1570. Estos libros, Manual y Mayor de Caja fueron llevados con el formato previsto, pero no se iniciaron debidamente con una apertura que diera valor a *la hacienda* del Cabildo.

Tampoco consta en los libros Manual y Mayor de 1570 un valor inicial del numerario en poder del mayordomo ni de ninguno de los receptores, con lo cual se antoja ardua la tarea de control mediante los libros sustento del método de la partida doble.

Con estos precedentes y el estudio detallado de los libros de cuentas¹⁸, no parece probable su utilización como elementos de información y control. Los contadores del Concejo, los diputados de propios y otros munícipes y autoridades posiblemente hicieran uso de los libros Manual y Mayor para informarse acerca de determinadas cuentas y/o transacciones, pero cuesta creer que se utilizara con el fin de hacerse una imagen de la situación de la hacienda.

¹⁸ Dicho estudio está hecho en *La Contabilidad en el Ayuntamiento de Sevilla en el último tercio del siglo XVI: El Libro Mayor de Caja*. Tesis doctoral sin publicar. Fernando Rubín Córdoba. Universidad de Sevilla, 2003.

Es un hecho comprobado que el método del Libro Mayor de Caja con su Manual se desarrolló simultáneamente con el método del libro de pliego horadado al que se recurría a la hora de rendir cuentas y de hacer comprobaciones.

La impresión que se obtiene al examinar detenidamente los libros de cuentas del Cabildo de Sevilla es la de que se seguía el método del Libro de Caja con su Manual más como formulismo en cumplimiento de la *orden nueva*, que como método de cuya bondad y utilidad estuvieran convencidos los contadores y oficiales del Cabildo.

El Libro Mayor de Caja se extinguió en 1705, y el Libro Manual en 1768, coincidente en el tiempo con la segunda reforma en la Administración y la Contaduría del Cabildo. No se encuentra fórmula alguna de cierre en dichos libros de cuentas, ni se conoce normativa ni reglamentación que obligara a su supresión.

4. NUEVO RÉGIMEN TERRITORIAL EN EL SIGLO XVIII

A partir de la Guerra de Sucesión tuvo lugar un proceso de homogeneización de la organización administrativa de los territorios de la monarquía hispana, pasándose de la configuración agregativa de sus reinos a un orden político establecido desde arriba con carácter universal y unívoco para todo el territorio.

Nuevas figuras político-administrativas se encargaron de gobernar los territorios peninsulares en nombre de las autoridades centrales.

- Los Capitanes Generales, cuya triple misión era la representación real, el gobierno político y la prevención del orden público o la defensa nacional.
- Los Intendentes con responsabilidades en la promoción de la vida económica y social en las poblaciones de su jurisdicción.
- Los Corregidores, funcionarios con atribuciones de policía y justicia.

Con buena parte de las antiguas atribuciones municipales traspasadas a las nuevas figuras, se impuso un modelo de administración municipal fuertemente centralizado, terminando con la autonomía de que pudieran gozar los cabildos y concejos.

En tal marco político-administrativo, la actividad de los capitulares se limitaba a la gestión del patrimonio municipal y a la regulación de servicios públicos esenciales, especialmente el abastecimiento alimentario.

Fue un hecho la progresiva oligarquización y aristocratización de la vida municipal. Unos pocas familias, ricas y poderosas, controlaban la vida de los consistorios y municipios, mediante la venalidad de los cargos concejiles y otros procedimientos.

5. EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN PRO DE LA UNIFORMIDAD

A lo largo de la centuria del dieciocho se legisló profusamente para intentar conseguir los objetivos de centralización, uniformidad y regularidad, al mismo tiempo que se trataba de lograr una mayor eficiencia económica y control de la fiscalidad.

En la segunda década del dieciocho se producen, entre otras leyes, dos piezas básicas de la nueva organización territorial.

- En la Corona de Castilla, se institucionalizan diez partidos territoriales, subordinado cada uno de ellos a un Superintendente, por Auto Acordado de 1717.
- El Decreto de 4 de julio de 1718, inspirado por don José Patiño, que instituía el cargo de *Intendentes de Provincias y Ejércitos*, cuya misión fundamental era centralizar la administración sirviendo de puente jurídico entre Madrid y las capitales de provincias.

Como norma fiscal en su objetivo final, y como obra cumbre de la administración ilustrada, el catastro de Ensenada, cuya génesis se encuentra en la Real Orden de Fernando VI, de 10 de octubre de 1749, que ordenaba realizar una magna averiguación con fines informativos en las veintidós provincias que formaban entonces la Corona de Castilla. Según se señalaba en ella, la finalidad inmediata era conocer la *sustancia* del reino; una vez conocida, el monarca decidiría si se llevaba o no a la práctica la finalidad última perseguida: sustituir una parte del sistema fiscal vigente, la constituida por las llamadas *rentas provinciales*, por una nueva modalidad de imposición que, por consistir en un único impuesto, se empezó a denominar *única contribución*.

En cuanto a la reorganización de las haciendas municipales, destacan las siguientes iniciativas legales:

- Establecimiento de una Real Junta de Baldíos y Arbitrios en octubre de 1738.
- Creación de Juntas de Arbitrios en todas las intendencias del reino y acumulación de la Junta de Arbitrios de Sevilla a su Asistente en 1745.
- Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1760, por el que se crea la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, en la que se centraliza la vida económica de los municipios españoles.

Por lo que al cabildo hispalense se refiere, el Auto de Revista del Consejo de Castilla de 14 de julio de 1736, por el que se crea la Junta de Arbitrios de Sevilla. La Junta de Arbitrios de Sevilla estaba integrada inicialmente por el Asistente, dos caballeros veinticuatro y un jurado. Posteriormente, se ordenó que al frente de la misma, con carácter de juez privativo, figurase un consejero de Castilla y, finalmente, a partir de 1753, el procurador mayor de la ciudad.

6. CREACIÓN DE CARGOS MUNICIPALES REPRESENTATIVOS

La proliferación de motines y algaradas por todo el país, entre el 23 y el 26 de marzo de 1766, no tuvo solamente como objetivo de la protesta el famoso Esquilache, Secretario de Hacienda, debido al fenómeno coyuntural de la carestía de alimentos, antes más bien en numerosos casos eran las autoridades municipales las cuestionadas, debido al problema estructural de un gobierno municipal entregado a oligarquías que solo pensaban en su propio beneficio.

La reacción del gobierno de S.M. Carlos III, fue pronta en el sentido de hacer más populares y representativos los ayuntamientos, promulgando la Real Orden de 5 de mayo de 1766, por la que se crean los cargos municipales de Síndico Personero y Diputados del Común.

Los diputados del común tenían competencias sobre el abastecimiento de la localidad, el control sanitario de los alimentos, los mercados, los arrendamientos y otros temas económicos, con una idea general de defensa de la libertad de comercio. En cuanto a los síndicos personeros, se dedicaban sobre todo a la fiscalización del gobierno local y a la defensa de los ciudadanos del municipio, con especial interés en el orden y la seguridad pública.

Los diputados del común y el síndico personero de Sevilla entraron con voz y voto en la Junta de Propios y Arbitrios a partir de diciembre de 1767.

7. PABLO DE OLAVIDE, EL ASISTENTE ADALID DE MÚLTIPLES REFORMAS

De la muy azarosa biografía de Pablo de Olavide, destaca la cantidad de cargos que llegó a ocupar en el bienio 1766-7, a saber, director del Hospicio de San Fernando (1766) y Síndico Personero del Común (1767) en Madrid. En dicho año viene a Sevilla como Asistente e Intendente y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

Residir según fuera necesario en Sevilla o en la población de La Carolina, no impide a Olavide ser el alma de la Ilustración sevillana entre 1767 y 1755. Siguiendo órdenes superiores, se preocupa del embellecimiento de la orilla del río, modernizando los paseos de las Delicias y de la Bella Flor; reglamenta la limpieza de las calles, el alumbrado público y los baños en el río. A él se debe el primer plano de la ciudad (1771), la fundación de la Sociedad Económica, la reforma universitaria, el establecimiento de los bailes de carnaval (1768) y la protección del teatro. En todos sus actos de gobierno encontró la acerba crítica o la enemistad de algún sector de la población, herido en sus privilegios, en sus sentimientos religiosos o simplemente en su apego a las costumbres tradicionales.

Durante el mandato de Olavide tiene su nacimiento otra institución de gobierno municipal típicamente dieciochesca: los *Alcaldes de barrio*, que fueron creados para Madrid en octubre de 1768 e implantados después en otras ciudades populosas como Sevilla. A imitación de la capital de España, una real cédula de 13 de agosto de 1769, recibida en Sevilla en julio del año siguiente, ordenaba la división de la ciudad en cuarteles, barrios y manzanas. Sevilla, *en atención a los privilegios que goza por el asiento de Bruselas y otros, se reparte en cinco cuarteles, uno del arrabal de Triana y los otros cuatro del casco de la ciudad, al cargo de los cuatro alcaldes Mayores, que han de quedar desde ahora iguales en el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal, en el sueldo y en todo.*

En el orden económico-financiero destacó la labor del Asistente-Intendente en los asuntos siguientes:

- La reforma financiera de los gremios de la ciudad, que eran deudores a la Real Hacienda de una cantidad respetable que no hacía sino incrementarse, pues desde hacía años no pagaban tributo alegando que no tenían con qué. Se negaron incluso a pagar los intereses.
- El reparto de las tierras vacías y comunales del Concejo de forma que no favoreciera, como era habitual, a los grandes propietarios locales.
- La mejora de la administración de las rentas y la gestión de los cobros, tratando de evitar las dispensas de los mismos, asegurando las inversiones, intentando

comprender el por qué de las cosas de la ciudad, y redactando un voluminoso “Reglamento de Propios y Arbitrios” que nadie quiso cumplir, el cual se estudia de forma exhaustiva seguidamente.

8. REGLAMENTO DE PROPIOS Y ARBITRIOS

De acuerdo con el Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1760, cuyo artículo tercero disponía que el Consejo de Castilla “*con conocimiento de verdadero valor de los propios*” señalaría a cada ayuntamiento “la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de administración de justicia, como en las fiestas votivas, salario, médico, cirujano, maestro de primeras letras y demás obligaciones”, y con los Decretos de 16 de abril de 1763, 23 de septiembre de 1765 y 6 de octubre de 1767, la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino elaboró, y el Consejo de Castilla aprobó, un *Reglamento para la Administración de los Propios y Arbitrios de Sevilla* que, remitido al asistente de la ciudad el 24 de diciembre de 1767, entró en vigor a partir del día 1 de enero de 1768.

El proceso de aplicación del Reglamento para la administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla, aprobado por el Consejo de Castilla el 28 de noviembre de 1767, se pone en marcha en la capital hispalense a partir de la carta de 24 de diciembre de 1767 de D. Manuel Becerra, contador general, a D. Pablo de Olavide para que comunique el nuevo Reglamento de Propios y Arbitrios a los órganos competentes.

... Y de su Real Orden lo dirijo a V.S. para que tomándose razón de él en esa Contaduría principal, y quedándose con copia, lo pase original al Ayuntamiento de esa Ciudad, certificada a su Junta de Propios y Arbitrios, y otra a la Contaduría titular de ella...

En el Cabildo de miércoles 27 de enero de 1768 se informa al Ayuntamiento, que ya se había puesto en marcha para elegir a los diputados del nuevo Reglamento.

Dije a la ciudad como está llamado a cabildo para ver el Reglamento de Propios dado por el supremo Consejo para esta ciudad y un papel de sus;? el Sr. Asistente sobre el modo y elección de los caballeros diputados de la nueva junta que se manda establecer; Y entraron los porteros y dieron fe de haber hecho dicho llamamiento y ser dadas las nueve horas de la mañana, Y luego leí a la ciudad una carta orden del Consejo comunicada al Sr. D. Pablo de Olavide Asistente por D. Manuel Becerra contador general de propios y arbitrios del reino en fecha a 24 de diciembre anterior con que remite el reglamento aprobado por el Consejo de las cargas y gastos que corresponden anualmente satisfacerse de los Propios y Arbitrios de esta ciudad para que su señoría lo pase al Ayuntamiento y dando las providencias correspondientes para su puntual cumplimiento. Y leí el dicho Reglamento, firmado del mismo D. Manuel Becerra en fecha de 28 de noviembre y decreto de su señoría dicho Sr. Asistente y toma de razón en la contaduría principal; ... y otro escrito por Su Señoría al Sr. Conde de Mejorada veinticuatro y procurador mayor en fecha de 25 de este mismo mes, a fin de que la ciudad nombre los caballeros diputados de la Junta Municipal que por el Reglamento se establece para el manejo de los efectos de Propios y Arbitrios

El Reglamento que deberá observarse en la Administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla; cuyos valores y efectos según resulta de Certificaciones dadas por los Contadores Titulares de la ciudad, y el de los Arbitrios de ella con distinción de los que corresponden a estos y los que pertenecen a los Propios y Rentas tiene dos vertientes bien definidas, la presupuestaria y la organizativa y se estructura en las siguientes partes.

- Relación de los Propios y Rentas de Sevilla. Valoración de su producto anual.
- Normas de administración y gestión.
- Arbitrios de que usa la Ciudad de Sevilla con real facultad y su producto. Relación y valoración anual parcial y total.
- Institución de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios. Reforma de la Contaduría. Normas de administración y gestión.
- Dotación fija y anual para las cargas y gastos que se han de satisfacer de los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla, cuyas clases son:
 - Salarios.
 - Comisiones y ayudas de costa.
 - Salarios que se abonan con la calidad de por ahora.
 - Tributos perpetuos y censos redimibles sobre los propios.
 - Censos impuestos sobre los arbitrios.
 - Festividades de iglesia y limosnas voluntarias.
 - Gastos ordinarios y extraordinarios alterables.
 - Partidas que se excluyen.
- Resumen de ingresos y gastos. Normas finales de administración y gestión.

8.1. PROPIOS Y RENTAS DE SEVILLA.

Los propios y rentas de la ciudad de Sevilla según resulta de certificación dada con fecha de 12 de agosto de 1765 por sus contadores titulares Don Joseph Nicolás Álvarez y don Bernabé Rodríguez de Sedano, consisten en:

- Las tres rentas del río que son el relavar de la sardina, la saca de cargas y el Almotacenazgo del pescado salado
- Sombras y banastas del Arenal junto al río
- Las dos corredurías de cargas del pescado salado que se hacen en la calle de este nombre a la orilla del río y en la de Humeros
- La de sombras y banastas de la plaza de San Andrés
- Las tres rentas de la Aduana que consisten en el derecho de las varas, el peso de las mercaderías y el marco de la plata
- Las rentas de las blancas, suelos y mantas de la Alhóndiga
- El situado que paga el Administrador de Salinas de Andalucía, cargado sobre la renta de las de Brahines y Valcargado
- La de suelos y ramos de las tabernas
- El caño de pesquería nombrado de Zurraque, sito en la marisma del río Guadalquivir
- La de sombras y banastas de las plazas de San Salvador y San Isidro
- La que nombran del Altozano en el barrio de Triana
- La de la Feria y mesas de panaderos, y las inmediatas a la Iglesia Omnium Sanctorum y Bancas y Mesas que se dan los jueves en la Feria

- La renta de peso y medida de la fruta verde y seca y en la de la romana para la venta por mayor de dicho género
- El peso del atún y demás pescados
- La de tajos y menudos de las reses vacunas, carneros, machos y cerdos que se matan en el Rastro y Matadero en que va incluso las redes que se ponen para la Feria de carneros, la Pascua de Resurrección y la de la libra de la tripa cruda de las vacunas
- En veinte y una casas y siete casillas sitas fuera y dentro de los muros de la ciudad
- En diez y nueve tiendas al sitio de la Puerta del Arenal, nombradas Bodegones
- En ocho tiendas (que antes eran catorce) situadas fuera de la Puerta del Arenal
- En dos sitios nombrados de la Alhóndiga y rincón de la Red
- En dos tablas de carne mortecina, además de las de la Carnicería mayor
- En tres juros corrientes de diferentes que pertenecen a Sevilla, situados uno sobre sus alcabalas, otro sobre salinas de Andalucía tierra adentro, y el otro sobre las del realengo de Córdoba
- En veinte y un tributos perpetuos corrientes cargados sobre casas, sitios, tierras y heredades
- En el derecho de recudimiento que consiste en 150 mrs. que se cargan a los arrendadores de las rentas pujables
- En los arrendamientos de años abiertos
- En las tres corredurías de cargas y carruajes
- En la cuarta correduría de cargas de corambre
- En veinte y dos oficios de corredores de lonja
- En ocho molinos de harina sitos en la ribera de los Caños de Carmona
- En otros seis molinos de pan sitos, uno en la misma ribera nombrado del Sohori, otro al sitio de la Cruz del Campo, otro en la villa de Alcalá de Guadaira, y los otros tres en el término de Fregenal
- En siete almacenes nombrados, los cuatro de ellos las cuatro lonjas fuera de la pescadería extramuros de la ciudad, y los otros tres situados en la calle del Pescado
- En cuatro casas almacenes en dicha calle
- En la renta de astas, colas y sangre de reses vacunas del matadero
- En la romana del mismo matadero para las reses vacunas, carneros, machos y cerdos que se pesan en él
- En la renta de las romanas que se dan en el Perneo a los dueños del ganado de cerda
- En la almona del jabón de Alcalá de Guadaira con las casas en que se fabrica
- Las tercias partes del diezmo del aceite y aceituna de verdeo de la misma villa de Alcalá de Guadaira y su término y en el que causa el monasterio de San Benito de Silos hacendado en dicho término que se paga por el abad de dicho monasterio según las certificaciones que da de su producto
- En las alcabalas de Escacena, Sierra, Campo de Tejada y en las del Berrocal, su término y jurisdicción
- En lo que paga el Conde de Altamira como dueño de la ciudad de Sanlúcar la Mayor por las alcabalas de ella
- En las barcas del río Guadalquivir que nombran Borrego, sitas en el término de la villa de La Puebla, San Antón, villa de Coria, término de la de Alcalá del Río y las nombradas de Villanueva y Guadajoz, de las que solo percibe Sevilla las

dos tercias partes y la otra la encomienda de la villa de Alcolea, Orden de San Juan y en otra barca nombrada de Vibarrangel

- En las rentas de almojarifazgo, almotacenazgo y tercio de penas de las villas de Lebrija, Huévar, Escacena, Manzanilla, Constantina y en el peso del lino de esta última
- La renta de almotacenazgo de la villa de Alcalá de Guadaira
- La del almojarifazgo de Aznalcázar y en la misma renta y tercera parte de penas de Pilas e Hinojosa
- Las rentas de la roda y tercio de penas de Castilblanco
- La dehesa de Montegil comprendida en el término de la villa de El Pedroso
- Otras dos dehesas nombradas del Prado del Rey y Almarjal en el término de Villamartín
- Otras dos que nombran de la Marisma y de la Jieza sitas en el término de Aznalcázar
- Otra dehesa llamada de Navalagrulla en el término de Castilblanco
- La nominada Caño de Fregenal en el término de este pueblo
- Cuarenta y dos y media aranzadas de tierra, nombradas Los Egidos de Sevilla
- Dos pedazos de tierra a la orilla del río inmediatos al Patín de las Damas
- Las tierras calmas, nombradas del Arroyo de San Juan
- Los términos de las villas de Alcalá y dos Hermanas
- Treinta y seis números de suertes de tierra en el Campo de Matrera, unos con el nombre de cortijos, y otros con el de caballerías
- Las casas horno en la colación de Santa Lucía, y otras en la del Salvador del mundo adjudicadas para el pago de cierta deuda

El producto de todos los referidos efectos asciende anualmente a cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos dos reales y doce maravedís vellón.

Normas de contabilidad

Se previene que en las cuentas sucesivas se ha de considerar íntegramente el valor de tres rentas, sin deducción de gastos de salarios, de administración, ni de cobranza, de los cuales habrá que dar razón para consignarlos en el Reglamento. A saber:

- El total valor que tuviere la renta de tajos y menudos de las reses vacunas, carneros, machos cabríos y cerdos que se matan en el rastro y matadero.
- El importe total de la renta de los tres juros que cobra la ciudad impuestos sobre sus alcabalas, las del realengo de Córdoba y salinas de Andalucía.
- El derecho de la romana del matadero.

Asimismo, se relacionan rentas que deben incluirse en las cuentas sucesivas y se dan instrucciones para la gestión y cobro de las mismas:

- El valor de las rentas almojarifazgo, veintena y almotacenazgo de las villas de Utrera y Cazalla de la Sierra.
- La tercera parte del producto de las condenaciones que se imponen por el Juzgado de fieles ejecutores.

- La tercera parte del vino que se descamine.
- El sobrante que quedare de la Renta de Aguardiente pagada la cuota que corresponda a la Real Hacienda.

Y, en fin, el producto de los censos, derechos y demás efectos que según se expresa en la certificación no rinden anualmente utilidad alguna por falta de documentos y otros motivos, practicándose las correspondientes diligencias para ponerlos corrientes y en estado de que produzcan o en su defecto presentando anualmente testimonio de no haber producido cosa alguna con expresión de las diligencias que se hubiesen practicado a dicho fin.

Normas de administración y gestión

A) Objetivo: obtener el mayor valor posible de las rentas de los propios.

Los propios arrendables que consistan en cortijos y tierras se arrendarán conforme a lo dispuesto por la Real Provisión de 12 de junio de este año de la fecha, con asistencia del contador de la ciudad y rematándose en el mejor postor, *prohibiendo como se prohíbe a los capitulares y dependientes de la ciudad el que por sí, ni por interpósita persona las puedan hacer a dichos efectos. Pues siempre que se descubra quedarán anulados y se les obligará a que paguen por entero la renta de ellos, además de tomarse otras providencias.*

B) Objetivo: Inventariar y sanear los bienes de los propios.

La Junta Municipal de Propios y Arbitrios formará *un Estado de los efectos que hubiere inútiles y gravosos al común para remitirle al Consejo por esta Contaduría, con expresión del medio que podrá ser proporcionado para hacerlos valer, o si será más conveniente proceder a su enajenación proponiendo el modo de ejecutarla y el de la aplicación de su valor a la redención de censos contra los efectos comunes de la ciudad según el capital o precio de las que se enajenaren.*

La Junta Municipal de Propios y Arbitrios formará y remitirá *una razón de las fincas adquiridas después del concurso que llaman bienes acrecentados y parece se dejaron con el cargo de pagar los tributos y otras pensiones con expresión de sus valores, el importe de las cargas a que están afectas y modo con que actualmente se manejan.*

En cuanto a posesiones que parece se hallan segregadas de los Propios por donaciones de la ciudad, se previene que se ha de remitir *una relación de ellas certificada con expresión de los sujetos a quienes se hayan cedido y las facultades y motivos que haya habido para ello, pasando a este fin a la Contaduría de la ciudad del Archivo de ella Copia de los papeles conducentes para la averiguación y descubrimiento de las que están perdidas y propondrá los medios de su recuperación.*

8.2. ARBITRIOS DE QUE USA LA CIUDAD DE SEVILLA CON REAL FACULTAD Y SU PRODUCTO

Los arbitrios de la Ciudad de Sevilla en virtud de reales facultades, se le prorrogan y conceden nuevamente. Se dividen y distinguen en once clases. Consisten según certificación dada por el contador Don Ignacio González de Cortines con fecha de 26 de agosto de 1765 en:

1. Cuatro mrs. en libra de cacao y chocolate que se saca fuera de la ciudad. Medio real en arroba de aceite de extracción fuera del Reino. Otro medio real también

en arroba de la misma especie del que se embarca para el interior del Reino. Ocho mrs. en libra de azúcar, o veintidos y medio reales por cada cajón de veinte arrobas de los que entran en la ciudad y vienen de América; y en dos reales por carga menor y cuatro de la mayor. Un ducado por carro o carreta de bueyes y dos por la de mulas o galera que salen de la ciudad con ropas o mercaderías de cualquier género que sean, vendido o no vendido, o para vender, excepto las que salen con granos o municiones de cuenta de S.M. u otras cosas del Real Servicio, cuyos arbitrios producen anualmente 239.340 reales 2 maravedís

2. Medio real en arroba de vino de las que entran en la ciudad para su consumo y produce 42.629 reales 3 maravedís
3. Un real en arroba de vino que de los territorios del Aljarafe y Banda Morisca entra en la ciudad y real y medio en el de la Sierra, y en un cuartillo en arroba de aceite y medio real en botija de vino de las que se cargan y salen por el río para fuera de ella excepto lo que se extrae del Reino, cuyo producto anual asciende a 91.721 reales 3 maravedís
4. Los titulados de caballos consisten únicamente en dos mrs. en libra de carne de la que se mata en las Carnicerías de la Ciudad y ventorrillo de la Barqueta propio del Monasterio de San Isidro del Campo que produce en cada año 39.870 reales 4 maravedís
5. Se nombra Arbitrio del Río por haberse concedido para los gastos de su limpieza consiste en otros dos mrs. en libra de carne de las que se cortan y venden en las citadas carnicerías y ventorrillo cuyo producto anual importa otros 39.870 reales 4 maravedís
6. Ocho mrs. sobre cada libra de hielo y nieve del consumo de la Ciudad que parece no se cargan por disposición de la Junta y solo se toma por equivalente el sobrante (cuando lo hay) del Abasto atendiendo a la comodidad del precio para su venta a beneficio común, cuyo sobrante asciende a 215 reales 28 maravedís
7. Nombrados de Cuarteles, consisten en cuatro mrs. en libra de carne de las citadas carnicerías y ventorrillo y en medio real en arroba de vino de las que entran en la Ciudad y su valor anual asciende a 137.899 reales 27 maravedís
8. Un dos por ciento que se exige del valor de los géneros y mercaderías que entran y se despachan en la Real Aduana de la ciudad y produce 303.017 reales 22 maravedís
9. Concedidos para los empedrados, consisten en cuatro mrs. en libra de carne y otros cuatro en la de tocino de las que se pesan en las Carnicerías y Ventorrillos cuyo producto anual importa 157.842 reales 31 maravedís
10. Se concedió para el pago del Servicio Ordinario, se reduce a la exacción de otros dos mrs en libra de carne de las que se venden en las Carnicerías solamente, cuyo producto anual asciende a 38.355 reales 16 maravedís el cual se entrega íntegramente sin deducción alguna en las Arcas de Rentas Provinciales en virtud de Orden de S.M. para el pago de la citada contribución, bien entendido que aunque baje tampoco hay obligación de dar más cantidad que la que rindiere el referido arbitrio
11. Se titula de la Alcabala del Pan por haberse establecido para pagar la Alcabala y Cientos de granos para la Alhóndiga en beneficio del público, consiste en otros dos mrs sobre cada libra de carne y tocino que se vende en las citadas carnicerías y ventorrillo y produce en cada año incluso el valor de los ramos del encabezamiento de la mencionada Alcabala y Cientos de las semillas y cebada que se venden en tiendas, puestos y mesones y las que se despachan en la Real

Aduana 52.933 reales 23 maravedís cuyo importe entra también íntegramente sin descuento alguno de gastos en virtud de Orden de S.M. en las mismas Arcas Reales para satisfacer con él los setenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco reales y veinticinco mrs en que está encabezada la Ciudad con la parte de la Real Hacienda por las citadas Alcabalas y Cientos.

De modo que el total valor de los Arbitrios (aunque el de la nieve y hielo no está en uso) asciende a 1.143.695 reales 25 mrs., que unido al valor de los Propios y Rentas asciende a 1.601.498 reales 3 mrs., *de cuya cantidad se han de satisfacer los salarios, consignaciones y gastos que les corresponden y se expresarán con toda distinción en este Reglamento.*

8.3. INSTITUCIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS. REFORMA DE LA CONTADURÍA. NORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

La administración, recaudación y distribución de todos los propios, rentas y arbitrios que van referidos han de correr privativamente a cargo de la Junta Municipal que debe establecerse para este fin en conformidad de lo dispuesto por la Real Instrucción de 30 de julio de 1760 y decretos del Consejo.

No cabe duda del ánimo unificador del legislador, puesto que cesan y se disuelven:

- el Juez y Junta titulada del Desempeño, que entendía en el manejo de los propios,
- la Junta que corre con el manejo y distribución de los Arbitrios por disposición del Consejo de 14 de julio de 1736, bajo las órdenes y dirección de un Señor Ministro del mismo Consejo que se nombraba para la dirección de ellos en calidad de Juez privativo, y,
- todas las demás que hasta aquí haya habido para su Administración porque todo el ejercicio y facultades que respectivamente hayan tenido por cualquier título, comisión u orden debe quedar sin uso y refundirse en la mencionada nueva Junta Municipal.

La instaurada Junta Municipal estará integrada por:

- El Asistente de la ciudad que la ha de presidir o quien por su ausencia o indisposición le sustituya que es el Teniente primero
- Dos Regidores y un Jurado
- Los cuatro Diputados del Común
- El Procurador Mayor
- El Personero del Común
- El Contador más antiguo
- Los dos Escribanos Mayores de Cabildo, uno en los negocios de los Propios y otro en los de los Arbitrios.

Los cuatro Diputados del Común, el Procurador Mayor y el Síndico Personero del Común *han de rever las cuentas, proponer y pedir contra cualquier desorden lo que sea conveniente.*

Los dos Escribanos Mayores de Cabildo alternarán anualmente *para que no crién apego a estos negocios sin llevar derechos al Común por ir considerado un decente salario, y el más antiguo refrendará los Libramientos.*

Reforma de la Contaduría

Para llevar la cuenta y razón del valor y distribución de los efectos de propios, rentas y arbitrios de la ciudad solo ha de haber una Contaduría, que ha de ser la titular que hasta ahora ha corrido con el manejo de los propios y hasta el año 1736 con estos y el de los arbitrios.

La Contaduría se ha de componer de dos contadores y de cuatro oficiales, dos para los propios y dos para los arbitrios.

Se suprimen las Contadurías de los arbitrios y la del desempeño, cuyos Libros, cuentas y papeles deben pasarse a la de la Ciudad con Inventario formal.

Las funciones de los Contadores serán:

- a) El más antiguo ha de intervenir los pagos que ejecute el tesorero o depositario en virtud de libramientos formales, sin permitir que se exceda de lo que señale el Reglamento, y, por otra parte, *todos los recibos o cartas de pago que el citado tesorero diere de las cantidades que entraren en su poder.*
- b) *El más moderno ha de tomar razón de los cargos y pagos que se ejecuten, y de los remates de arrendamientos que se hiciesen cuidando de que en la satisfacción de sus importes no se experimente morosidad ni permita atraso alguno, y que el valor de los que se administren se acredite con relaciones juradas, entregando a los Administradores y fieles a cuyo cargo corran los Libros foliados y rubricadas sus hojas del mismo Contador para que pueda hacer por días los asientos de lo que se cobre y adeude de lo que corresponda a los ramos que administre.*

Solo ha de haber una Tesorería o Depositaria para la recaudación y percibo de los caudales que produzcan los referidos Ramos de Propios y Arbitrios y otros cualesquiera que correspondan o puedan pertenecer a la Ciudad en lo sucesivo, y ejecutar los pagos de las partidas que comprende este Reglamento.

Los tesoreros o depositarios serán dos, los cuales han de alternar por años en el ejercicio de sus empleos con los sueldos que se les señalarán en este Reglamento para que se pueda formar puntualmente la cuenta de cada uno.

Por lo que respecta a las personas concretas que han de ejercer estos cargos se establece que *la nominación de los sujetos para las vacantes que ocurran en las referidas Oficinas, y demás Dependientes de la Administración, cuenta y razón, y recaudación de estos efectos se ha de ejecutar por los mismos a quienes respectivamente haya correspondido hasta aquí sin la menor novedad; pero si no se nombrasen personas hábiles, timoratas y celosas, la Junta no estará obligada a admitirlas, ni tampoco repelerá las beneméritas.*

Normas de administración y gestión

Las normas promulgadas en el *Reglamento*, que tienen que observar los Contadores en la gestión y control de los pagos, son de un marcado carácter centralizador y restrictivo.

- *Para realizar gastos y hacer otros pagos distintos de los comprendidos en este Reglamento (solo serán de abono en las cuentas las partidas que expresamente se contienen en él) será preciso expresa Orden del Consejo, comunicada por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, respecto de que solo este Tribunal en Sala primera de Gobierno debe conocer de los Asuntos de Propios y Arbitrios con inhibición de los demás de las Chancillerías y Audiencias, y otros cualesquiera Jueces y Juzgados conforme a lo resuelto por Real Decreto de 12 de mayo de 1762.*
- *La satisfacción de las partidas de salarios, consignaciones y demás gastos contenidos en este Reglamento, se ha de efectuar en virtud de libramientos formales que ha de despachar el Asistente procediendo Decreto de la Junta firmado de los concurrentes y las formalidades y justificaciones correspondientes refrendándolos el Escribano de Ayuntamiento más antiguo, tomada la razón, e intervenidos por la Contaduría de la ciudad sin exigir derechos.*

Por lo que se refiere al control de la moneda en que se efectuarán los cobros y se harán los pagos, se dispone como sigue.

Todos los pagos que se hicieren por el tesorero se ejecuten en la moneda que prevengan los Libramientos que se despachen a fin de evitar los perjuicios que se han experimentado en su cobranza, sin contravenir en manera alguna, para lo cual llevará formal razón la Contaduría de las especies en que perciba el producto de los Arrendamientos con arreglo a las capitulaciones estipuladas en las Escrituras.

Rendición de cuentas

El Tesorero o Depositario ha de formar y presentar su cuenta anual, con sus libros y justificantes, en la Contaduría de la Ciudad en el término de tres meses para ser comprobada. Posteriormente, pasará a la Contaduría Principal del Ejército donde se revisará y se hará la Certificación prevenida para dirigirla a la Contaduría General del Reino, que dará cuenta al Consejo de sus resultas, y si es aprobada se despacha el finiquito correspondiente.

8.4. DOTACIÓN FIJA Y ANUAL PARA LAS CARGAS Y GASTOS QUE SE HAN DE SATISFACER DE LOS PROPIOS, RENTAS Y ARBITRIOS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

No podrán satisfacerse gastos distintos de los clasificados y relacionados, ni por distintas cuantías.

8.4.1. Salarios

La nómina de los cargos municipales quedó compuesta según el *Reglamento* de la forma siguiente.

- El Asistente de la Ciudad, 21164 rv 24 mrs
- Los sesenta regidores o veinticuatro del Ayuntamiento de la Ciudad, incluso el Alférez mayor, Alguacil mayor y alcaldes mayores, 6148 rv 2 mrs
- Los jurados, 2117 rv 22 mrs
- El veinticuatro Procurador mayor, 4090 rv

- El veinticuatro Archivista de la ciudad y su oficial, 3.150 rv
- El Secretario mayor de cartas y su oficial, 4.094 rv
- El Portero mayor del Cabildo, 550 rv
- El Regente, Oidores y Alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Sevilla, 47212 rv 16 mrs
- El Alcalde mayor de la Justicia, 588 rv 8 mrs
- Los dos escribanos de Ayuntamiento de la Ciudad, 30000 rv
- Cuatro amanuenses de los Escribanos mayores de Ayuntamiento, 8.800 rv
- Un Escribano Real que nombrará la Ciudad en su Ayuntamiento con asistencia del Asistente, 3.300 rv
- Los dos Contadores titulares de intervención y cuentas de la Ciudad, 19.800 rv
- Los oficiales primero y segundo de la Contaduría, 9.900 rv
- El tercer y cuarto oficial de la Contaduría, 7.300 rv
- Los dos Depositarios o tesoreros de la única tesorería o depositaría de estos ramos, 39.200 rv
- Los cuatro sustitutos agentes de los pleitos y negocios de la ciudad, 4.400 rv
- Los tres Abogados de Pleitos y negocios de la Ciudad, 1.323 rv 18 mrs
- Los dos Abogados de pobres, 470 rv
- Los dos Procuradores de Pleitos que tiene la Ciudad en la Real Audiencia, 264 rv 24 mrs
- Los dos Procuradores de pobres en la Real Audiencia, 735 rv 10 mrs
- Un agente de la Ciudad en la Corte para promover y solicitar el despacho de sus pleitos y negocios, 5.500 rv
- Los tres abogados y dos procuradores en Madrid, 1.234 rv
- El Portero primero de Cabildo de la Ciudad, 2.449 rv 10 mrs
- El Portero segundo, 2.008 rv 4 mrs
- El Portero supernumerario, 750 rv
- Los dos Porteros del teniente primero de Asistente, 300 rv
- El Alcalde mayor de la justicia de Constantina, 588 rv 8 mrs
- El Capellán de la cárcel real de la Ciudad, 1.726 rv 16 mrs
- La persona que cuida el reloj de la torre de San Lorenzo, 250rv
- El campanero mayor de la santa iglesia por tocar a la queda, 235 rv 10 mrs
- El Bibliotecario de la Librería pública del Colegio de San Acacio, 1.650 rv
- El conecedor y encerrador del ganado del matadero, 2.200 rv
- El Alcaide de la pescadería, 1.460 rv
- El cirujano y barbero de las cárceles de la ciudad, 830rv 30 mrs
- El Maestro Herrador que asiste al registro de yeguas, 202 rv 17 mrs
- El Medidor de tierras de la ciudad, 44 rv 4 mrs
- El guardia de los Caños de Carmona, 300 rv
- El maestro mayor de obras de la ciudad, 5.500 rv
- El maestro mayor de carpintería por las de su inspección, 200 rv
- El cañero mayor por el reconocimiento de las cañerías, 200 rv
- El guarda del Arca principal del Agua de las citadas cañerías, 1.460 rv
- El Alguacil o Guarda de las fuentes y árboles de la Alameda principal de Sevilla, 550 rv
- El que cuida del Husillo Real de las Lumbreras, 700 rv
- El de los tres clarineros de la ciudad por iguales partes, 1.950 rv

- El Pregonero público por la asistencia a los estrados de Rentas de Propios, 200 rv
- El ejecutor de la justicia, 5.500 rv

8.4.2. Comisiones y ayudas de costa

Los complementos salariales que podían gozar determinados cargos en función de la ocupación que ejercían son los que se relacionan.

- El veinticuatro y jurados diputados de la alhóndiga y el Alcaide de esta oficina, 6.540 rv
- El escribano de la alhóndiga en recompensa por los emolumentos y derechos que percibía por las licencias y posturas que se daban para la venta de comestibles y se han mandado cesar por Provisión del Consejo, 2.200 rv
- El teniente primero del Asistente por Ayuda de costa por la Presidencia que tiene en la Junta Municipal en las ausencias, enfermedades y ocupaciones del Asistente, 2.200 rv
- El Portero de la Junta, 300 rv
- Los Contadores de la Real Aduana por la cuenta y razón del producto de los Arbitrios que se recaudan, 3.300 rv
- El fiel del almacén de lo comestible que hay en la Real Aduana, 1.100 rv
- El Receptor de Arbitrios de la Aduana, 2.200 rv
- El fiel del cajón de rentas reales de la Puerta de la Macarena, 550 rv
- El fiel de la Puerta de Carmona, 1.100 rv
- El fiel del Altozano de Triana, 1.100 rv
- El fiel del matadero y carnicerías, 2.200 rv
- El fiel del Ventorrillo de la Barqueta, 550 rv
- El Administrador y Carpintero que cuida del puente de barcas y sus reparos con la misma obligación que tiene de dar 550 rv en calidad de pensión a la viuda de su antecesor, por ahora, 4950 rv
- El Guarda mayor de cargas y su teniente, 4.400 rv
- El cuartelero del cuartel de Caballería, 1095 rv
- El cuartelero de Infantería de la Caba (sic), 912 rv
- El fiel Administrador del abasto de la nieve, 3.300 rv
- El centinela del Arca de los caudales de Arbitrios y de Propios, mediante la unión de estos ramos, que ha de subsistir en el paraje en que se halla, y con la calidad de que se trate de poner dicha Arca en paraje seguro sin este gasto, o pida para ello un cuerpo de guardia, 1.095 rv

8.4.3. Salarios que se abonan con la calidad de por ahora

Cargos municipales y colaboración con obras sociales de la ciudad, fueron objeto de discusión.

- El Alcaide de Casas Capitulares, con la calidad que se ha de hacer constar las obligaciones de este empleo y la utilidad pública, si es oficio enajenado y en qué cantidad, y en virtud de que orden o facultad le está señalado sobre los propios este sueldo, 2.953 rv 28 mrs
- El Colegio de los Ingleses de la ciudad, 2.200 rv

- El Seminario de los Niños de la Doctrina, con la precisa calidad de que se ha de remitir copia testimoniada de la última facultad concedida para la continuación de su pago, 1.764 rv 24 mrs
- El Alcaide del Matadero, 1.352 rv 32 mrs

8.4.4. Tributos perpetuos y censos redimibles sobre los propios

Se reconocen los siguientes tributos situados sobre los propios del Cabildo de Sevilla:

- Para pagar los derechos de dieciocho tributos perpetuos cargados sobre las tablas de la Carnicerías públicas de la ciudad, pertenecientes a la Santa Iglesia de ella y su Fábrica, la Iglesia Colegial del Salvador del Mundo, y fábrica de esta, las parroquias y conventos de dentro y fuera de la misma ciudad y otras Comunidades Eclesiásticas Seculares, 3.434 rv 6 mrs
- Para el pago de otros diecinueve tributos perpetuos cargados sobre casas, sitios y otras fincas y efectos de propios de la ciudad y que pertenecen a diferentes Comunidades, Capellanías y obras pías, 3.687 rv 22 mrs
- Para el de otro tributo que se paga a la Real Capilla de Reyes de la Iglesia Catedral por el Aniversario y Memorias que se cumplen en ella por los Señores Reyes, 531 rv 26 mrs
- Para satisfacer los réditos de seis censos redimibles, cuyos capitales importan un millón doscientos treinta y ocho mil noventa y ocho rs y tres mrs vn, 37.142 rv 32 mrs
- Para la satisfacción de los réditos de otros seis censos parece tiene contra sí la ciudad y sus propios cuyos capitales importan doscientos quince mil doscientos setenta y tres rs y dieciocho mrs, 6.458 rs 6 mrs

8.4.5. Censos impuestos sobre los arbitrios

Para satisfacer los réditos de los censos que se consideran en la certificación de arbitrios en trescientas cincuenta y tres partidas, impuestos sobre los arbitrios de que usa la ciudad cuyos capitales importan 8.834.914 rs 17 mrs vn y pertenecen a diferentes Comunidades Eclesiásticas Seculares y Regulares, capellanías, obras pías, mayorazgos y sujetos particulares, pero con la misma calidad de que se hace constar en la Contaduría principal de Ejército la existencia y pertenencia de cada uno de ellos, 265.047 rs 15 mrs.

8.4.6. Festividades de iglesia y limosnas voluntarias

Las prohibiciones de incurrir en gastos por estos conceptos siempre fueron algo ambiguas.

- Para los gastos de la festividad del Corpus Cristi se señalan y han de satisfacer veinte mil rs vn pero con la calidad de que se ha de hacer constar siempre en las cuentas su distribución por menor con relaciones juradas y documentadas, visadas por los Comisarios de Fiestas e intervenidas por la Contaduría, en inteligencia de que por lo respectivo a las Boletas de Cera que se acostumbra a dar a los Capitulares y Dependencias de la Ciudad y Real Audiencia en este día solamente se repartirán a los que asistiesen a la

Procesión, y de que se ha de excusar el gasto de dos mil doscientos rs vn que importaba el adorno de la Fuente de la Plaza de San Francisco respecto de no ser necesario por no estar en el centro de la carrera y los demás que no sean precisos para el Divino Culto, 20.000 rv

- Para los que se causan en las votivas que se celebran al Santísimo Cristo de San Agustín, Nuestra Señora de la Hiniesta, San Roque y Santa Justa y Rufina, 1.000 rv
- Para los de la Procesión y estación que hace la Ciudad el Día de San Sebastián en la Ermita de este santo, para misa, sermón y cera, 1.000 rv
- Para los de las de San Felipe Neri y San Francisco de Borja, 600 rv
- Por los de la de San Nicolás de Bari, 150 rv
- Para la limosna de los sermones de la Cuaresma, voluntariamente, 1.126 rv
- Para los gastos de las Luminarias que se ponen en las Casas Capitulares la víspera del día de la Concepción de Nuestra Señora, 350 rv
- Para la limosna de las misas que se celebran en la Capilla de la Cárcel de la Santa Hermandad los días de fiesta, 435 rv
- Para la Cera del Monumento de la Iglesia Parroquial de San Roque, de cuya capilla mayor es patrona la Ciudad, 300 rv
- Para la del Monumento del Convento de San Diego, extramuros de la ciudad y los gastos de su fiesta principal, 630 rv
- Para la cera de la Fiesta titular de San Francisco Casa grande de la Ciudad, 80 rv
- Para la Fiesta del Santo Cristo de las Tres Caídas que se celebra en la Parroquial de San Isidro, 180 rv

8.4.7. Gastos ordinarios y extraordinarios alterables

Los gastos así denominados se relacionan de seguido y se estudian profundamente.

- Para satisfacer el impuesto de seis rs que anualmente debe pagar cada casa de la ciudad, con destino a la limpieza de sus calles, que por esta razón corresponden a los propios por las seis oficinas públicas que tienen, 90 rv
- Para la ayuda de costa o gratificación que se da al reconocedor de aceites, pero con la calidad de que se ha de hacer constar el ejercicio de este empleo y su utilidad, 912 rv
- Para la manutención de los presos de la cárcel por no tener rentas, ni producir lo suficiente para ello las Penas de Cámara y gastos de justicia, 11.675 rv 20 mrs
- Para la refacción que se devuelve al Estado Eclesiástico Secular por lo que contribuye en los arbitrios titulados de caballos, río, cuarteles y servicio ordinario, 126.608 rs 8 mrs
- Para satisfacer a la Real Hacienda lo que corresponda por la Contribución del Servicio Ordinario y Extraordinario y por la Alcabala y Cientos del pan impuestos en el grano que se vende en la Alhóndiga, por importe de los dos arbitrios de la décima y undécima clase respecto de estar concedidos para dicho pago o lo que produjeren en cada año conforme a lo resuelto por S.M., 91.289 rv 5 mrs

- Para la satisfacción del dos por ciento que del total valor de los propios y arbitrios de la ciudad se ha de entregar anualmente en la tesorería de ejército de ella, conforme a lo dispuesto por la Real Instrucción y Decreto de 30 de julio de 1760, 32.029 rv 32 mrs

Por último, una partida de extensión desorbitada, titulada *Para los gastos ordinarios y extraordinarios, eventuales y no fijos*, y de cuantía que parece exigua inicialmente, puesto que los 160.000 reales con que está dotada se multiplicaron en breve.

La variedad de la naturaleza de los gastos incluidos en esta partida, así como las normas e instrucciones que en ella se insertan son dignas de estudio.

Los gastos *ordinarios y extraordinarios, eventuales y no fijos* que se relacionan inicialmente son:

- Los reparos de carpintería de las tablas de cortar carne en las carnicerías de la ciudad y sus arrabales, sacándose anualmente a pública subasta y rematándose en el que hiciere mayor beneficio
- Gratificaciones o premios a los que se emplean en la matanza de lobos, pagándose por cabezas que se han de presentar a la Justicia y Ayuntamiento de la Ciudad con arreglo a la Ordenanza
- Gasto en la quema de los muebles de las personas que mueren de enfermedades contagiosas
- Las dos tercias partes de excusado que pertenecen a la ciudad del diezmo del aceite de la Villa de Alcalá de Guadaíra
- Gastos de papel, plumas, cintas, libros y demás de escritorio que se ofrezcan para el Ayuntamiento y su Junta de Propios y Arbitrios, escribanías de Cabildo, Secretaría Mayor de Cuentas y Procuraduría Mayor de la Ciudad

Muy prolijas son las exposiciones de los requisitos que han de reunir los gastos de pleitos, que son los que continúan la relación de gastos.

- Gastos de pleitos y dependencias que se sigan por el Receptor Arquero de los Propios, siendo beneficiosos a dichos efectos, y presentándose relaciones juradas y documentadas del mismo Receptor
- Los que ocurran en la ciudad y se sigan por su Procurador Mayor con la misma calidad que han de ser beneficiosos al común y de pública utilidad, pero no los que correspondan a particulares intereses de los individuos de la ciudad, ni con pretexto de ser sobre asuntos de honor o estimación del Ayuntamiento, pues además de que ningún interés tiene en ello el Común, deben satisfacerse estos gastos de la Bolsa o fondo que administra la Junta llamada de Preeminencias, cuyo fondo parece se compone de la Contribución que pagan los nuevos Regidores Jurados y tenientes mayores de Escribanos de ayuntamiento al ingreso de sus empleos y parece se estableció voluntariamente para los citados fines; se han de presentar relaciones juradas y justificadas de los Agentes o Procuradores de la Ciudad que se deberán pasar a la Contaduría de la Ciudad para su reconocimiento sin incluir en ella partida alguna por razón de gastos secretos (respecto de que todos han de tener la correspondiente justificación) ni cosa alguna por derechos de los Escribanos de Ayuntamiento de cuanto actúen o trabajen con motivo de dichos Pleitos y otras Dependencias de la Ciudad, Diputaciones o Comisiones de ella, ni tampoco los que se deban a Escribanos reales que

salían fuera de Sevilla a practicar diligencias en los lugares de su jurisdicción; porque unos y otros lo deben hacer todo de oficio, mediante los salarios consignados en este Reglamento

- Los de los Pleitos o Dependencias que se sigan en Madrid con las mismas prevenciones hechas respecto de los demás en inteligencia de que no se abonarán otros gastos que los legítimos

Tras los gastos de pleitos, continúan gastos de distinta naturaleza.

- Gratificaciones para los cocheros y lacayos cuando salen en coches a funciones públicas de la ciudad
- Portes de Cartas y Pliegos
- Entapizar (sic) y mudar la Sala Capitular según el tiempo
- Impresiones de Edictos y Reales Órdenes, con exclusión del gasto de su fijamiento y publicación
- Coste de las tijeras que se reparten a los capitulares para las elecciones

Las obras de mantenimiento de lugares públicos han de contemplarse necesariamente.

- Reparos de las Casas de Propios, las de Ayuntamiento, Fuentes y Cañerías públicas, Capilla mayor de la Iglesia Parroquial de San Roque, Caños de Carmona y de la Fuente del Arzobispo; los de los molinos, barcas para el pasaje del río, Carnicerías, matadero y rastro, Cárcel Real y de la Santa Hermandad, Almacén en que se guardan los Gigantes, Puertas de la Ciudad

No ha de olvidarse la limpieza de los sitios que por higiene y seguridad la requieren.

- Limpieza de los pozos y pozas de sus Casas propias, Cárcel y Carnicería Mayor, Palenque para la venta del pan; y Pescado; Toril de Tablada, Casas y Pilares de las Dehesas, y los que se ofrezcan en las alcantarillas, sitas en distintas calles públicas intramuros de la ciudad

Todo ello, sin olvidar el recorte del gasto público que está explícito en el Reglamento, puesto que seguidamente se expone en tan extensa partida tal como se expone a continuación.

...con exclusión en esta y las demás clases que hubiere de obras públicas de los seis reales diarios que hasta ahora se han dado al sujeto que tenía el encargo de pagar por semanas los jornales de la gente que se emplea en ellas, pues además de que se deberá procurar que se ejecuten por asiento siendo de alguna consideración las obras. El pago de los jornales debe correr precisamente por el Maestro Mayor de la ciudad respecto de gozar salario fijo por esta razón y el trabajo de su asistencia a todas

La admonición anterior detiene momentáneamente la relación de las obras públicas necesarias que continúa así.

- Reparos de los veinte husillos que hay para el desagüe de la ciudad, a fin de precaver las inundaciones del río, excusando la gratificación de mil y quinientos reales que de tres en tres años se daba a los tres maestros para su reconocimiento, respecto de deberlo hacer el maestro mayor de obras de la ciudad mediante el salario que goza y se le ha aumentado con dicha carga

- Limpieza que todos los años se hace en las tablas de los Caños de Carmona, que nombran del descubierta y Valdeleón para el desahogo de los molinos
- Cultivo, replante y riego de la Alameda principal de la ciudad y el de su suelo en tiempo de verano
- El de las del río y Camino Real de Castilleja nuevamente planteada y custodia de los árboles de esta última
- Limpieza de las zanjas del desagüe de la ciudad por la citada principal Alameda
- La de la ciudad y madre del río

Para finalizar con una serie de gastos cuya naturaleza es harto variada, a saber:

- Gasto de rogativas, cuando hay necesidad por falta de agua u otras necesidades públicas
- Gasto en apagar los incendios que ocurran en la ciudad
- Manutención y conservación del Puente de Barcas que da paso al Barrio de Triana
- Obras públicas de empedrados, puentes, alcantarilla y entradas de la ciudad
- Las de los pozos de la nieve y hielo que todas son carga de los Arbitrios y deberán hacerse en la forma prevenida por lo respectivo a las demás obras
- Las de los cuarteles para la tropa
- Renta que se paga por las casas que sirven para cuarteles, además de las que la ciudad tiene destinadas para este fin
- Gastos menores que se ofrezcan en ellos con motivo de su limpieza, y provisión de aceite, algodón, lámparas, cubos, sogas, escobas y demás necesario para su uso y aseo
- Alojamiento en posadas y mesones de partidas sueltas de tropa y recluta que no caben en los cuarteles, y camas, luz, lumbre y utensilios que se les suministra los tres días primeros de su residencia; pues excediendo debe proveerlos el Asentista
- Repartimiento de paja y utensilios que corresponda a la ciudad y se paga del fondo de dichos arbitrios.
- Y para otros no prevenidos y que legítimamente corresponda su satisfacción a estos Caudales de Propios y Arbitrios

Todo ello ha de satisfacerse con el valor monetario de ciento sesenta mil reales de vellón.

Seguidamente, continuando con el carácter restrictivo del Reglamento se prescribe que *importan las noventa y cuatro partidas de salarios, ayudas de costa, censos, fiestas y demás consignaciones y gastos ordinarios y extraordinarios que comprende este Reglamento los un millón sesenta y cuatro mil setecientos diecinueve reales y catorce maravedís que son las únicas que deben satisfacerse del referido producto de los Propios y Arbitrios de Sevilla, sin alteración alguna a menos de que para ello no preceda expresa Orden del Consejo comunicada por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino.*

Además, *aunque de las mencionadas Certificaciones de los Contadores de ambos ramos resultan otras cargas contra los citados efectos, no se comprenden en este Reglamento, ni pagarán en lo sucesivo por los motivos y causas siguientes.*

8.4.8. Partidas que se excluyen

Se indican en el Reglamento treinta partidas que no han de pagarse, y están valoradas las siguientes:

- El señor Ministro del Consejo y un Secretario como Juez privativo de los Arbitrios, 7.000 rv
- Sueldo del Contador y oficiales de la suprimida Contaduría de Arbitrios, 17.600 rv
- Tenientes de Escribanos por diversos conceptos, 7.704 rv 32 mrs
- Sueldo del contador y oficial de la Contaduría del Desempeño y Arcas de la ciudad, 10.437 rv 22 mrs
- Salario del Alcalde mayor de la Villa de Fregenal, 882 rv
- Para esterado (sic) de la Capilla mayor de la Casa profesa de la Compañía de Jesús, 275 rv
- Importe de las hachas de cera para los estrados de los remates de las rentas de propios, 1.440 rv
- Salario del impresor mayor, 930 rv
- Romanero del peso de la harina, 825 rv
- Salario del guarda de la dehesa de los potros, 1.430 rv
- Salario de los dos guardas de las dehesas de la Sierra y Campo de Tejada, 2.190 rv
- Alguaciles y estacadas del baño de las mujeres, 2.554 rv 31 mrs
- Salario del agente de la Junta, 1.100 rv
- Gastos causados en la toma de posesión de la Jurisdicción de la Villa de Utrera, 4.125 rv
- Coste de la residencia de Don Fernando Valdés, 3.700 rv

Las más significativas corresponden a cargos extintos en relación con las Contadurías de los Propios, de los Arbitrios y del Desempeño, las cuales quedaron refundidas en la instaurada Junta de los Propios y Arbitrios.

8.5. RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS. NORMAS FINALES DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Finalmente, se vuelven a referir los valores totales de los Propios y de los Arbitrios, 457.802 reales 12 mrs y 1.143.695 reales 25 mrs, respectivamente, a cuyo total se le deduce el total de gastos y se determina un Sobrante.

1.601.498 reales 3 mrs.	Valores que constan al presente
<u>1.064.719 reales 14 mrs.</u>	Dotación fija y anual para las cargas y gastos de Sevilla
536.778 reales 23 mrs.	Sobrante

Además, se previene que ha de haber sobrantes de la Dotación hecha para los extraordinarios y de la renta de aguardiente, pagada la cota que corresponda a la Real Hacienda, que conjuntamente con el producto de las rentas de Almojarifazgo, veinteno de las villas de Utrera y Cazalla de la Sierra, y el del portazgo y el peso de lino de esta última, el producto de la renta del río y sombras y banastas de las Plazas de San Salvador y San Isidro, el importe de la tercera parte de las condenaciones del Juzgado de fieles ejecutores, el del vino descaminado, y demás efectos que pertenezcan a los

propios en la forma en que se previene en este Reglamento dando cuenta al Consejo todos los años de los que se agregasen descubriesen o habilitasen se han de poner en depósito en el Arca que se halla en los Reales Alcázares, y que se ha de establecer con cuatro llaves, de las cuales una ha de tener el Asistente como presidente de la Junta, otra el capitular más antiguo de los que la compongan, otra el Contador más antiguo y la otra el tesorero que estuviere de ejercicio.

Se dispone que las dos terceras partes del sobrante obtenido se ha de aplicar a la redención de los censos que gravan los Propios y los Arbitrios, cuyos principales ascienden a 1.453.372 reales 21 maravedís vellón y 8.834.914 reales 17 maravedís vellón, respectivamente. La otra tercera parte se destinará al pago de la deuda por réditos atrasados de los cargados sobre los efectos de Propios y Arbitrios, estableciendo una prelación en razón de los acreedores que hicieren remisión o baja de su crédito, procediendo tal como dispone la Orden de 25 de septiembre próximo pasado y a lo que establece el Reglamento, *el cual se deberá observar puntualmente en todas sus partes, sin alteración alguna, ni exceder de las partidas que van señaladas, en inteligencia de que si algunas de las que comprenden las certificaciones como fijas o accidentales no estuvieren consideradas en él, se deberán entender excluidas y que no se ha de satisfacer a no preceder expresa Orden del Consejo comunicada por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino.*

9. CONCLUSIONES

En las *Ordenanzas de Sevilla de 1527* la organización de las finanzas municipales giraba en torno a tres figuras:

- Los contadores que habían de ser dos, un veinticuatro y un jurado, cuyas misiones fundamentales eran las de la conservación de los propios y rentas y tomar las cuentas al mayordomo.
- El mayordomo, que tenía que ser renovado anualmente, y rendir sus cuentas al cabo.
- Los diputados de propios, que fueron dos hasta mediados del siglo XVI, y tres posteriormente, con funciones de control de los propios y fiscalización de las cuentas.

El método contable que se seguía desde tiempo inmemorial era un sistema de partida simple, de cargo y data, denominado *de pliego horadado*.

En las *Ordenanzas de 1527* están relacionados por extenso los bienes de propios y las rentas del Concejo de Sevilla. Sin embargo, los gastos que se pueden realizar con cargo a dichas rentas están contemplados sin detalle, a nivel de concepto.

La *orden nueva hecha por Sevilla para su Contaduría*, que fue aprobada en 1569, no precisa ni el número de contadores, ni el de oficiales. De estos últimos, de indican que han de ser tantos como fuere menester.

Los contadores, de los que nada permite suponer que dejan de ser ni más ni menos que dos, tienen que tomar las cuentas a mayordomos, receptores y personal del Cabildo. Es decir, se contempla en la *orden nueva*, otros responsables de la tesorería, pero sin precisar su número ni sus funciones.

Por su parte, el tratamiento en la *orden nueva*, de las funciones de los contadores es amplio y profuso, y con respecto a los diputados de propios que también han de tomar las cuentas se señala que han de tener un mandato anual.

Como es bien sabido, la *orden nueva*, de forma más concisa, pero no menos precisa que de la reforma de la Contaduría y de los cargos de los contadores, se ocupa del establecimiento del método del Libro de Caja y su Manual –partida doble- para llevar la cuenta y razón de las finanzas del Cabildo.

El método del *Libro de Caja y su Manual*, que era comúnmente utilizado por los comerciantes y por administraciones públicas, tuvo un desarrollo rutinario y formalista en la Contaduría del Cabildo y Regimiento de Sevilla.

Todo ello, consecuencia de la resistencia al cambio protagonizada por la oligarquía que dominaba el gobierno local de la ciudad y su tierra.

El *Reglamento de los Propios y Arbitrios de 1767* no se limita a reformar y poner orden en la administración financiera. La institución de la Junta Municipal, en la que se integran los cargos de reciente creación –Síndico Personero y Diputados del Común- tiene un marcado carácter de ruptura, que intenta una conexión directa con el poder central.

La definición de los cargos administrativos es bien precisa:

- Dos contadores, que dispondrán de cuatro oficiales, de los que dos se ocuparán de los propios y dos de los arbitrios.
- Una Tesorería o Depositaria, a cargo de dos tesoreros que se alternarán por años.

La rendición de cuentas trasciende del ámbito local que radica en los contadores del Cabildo, a través de la Contaduría Principal del Ejército hasta que finaliza en la Contaduría General del Reino. Todo ello, como es obvio, basado en unos principios centralizadores y uniformadores en los que se basan otras normas de gestión y administración contenidas en el *Reglamento*.

La minuciosidad con que se señala cada partida de contrasta con unos ingresos totalizados, que si bien se relacionan, no se singulariza su cuantía, amén de la tan compleja partida de los 160.000 reales.

El *Reglamento para los Propios y Arbitrios*, de una naturaleza sumamente estricta, no fue aceptado por los caballeros capitulares.

El férreo control presupuestario que se pretendió imponer con el *Reglamento* era un objetivo de consecución dudosa, puesto que no era empresa fácil la implicación de los regidores municipales en tal empresa.

Por otra parte, determinados preceptos incluidos en el *Reglamento* parecen inalcanzables, aun en el supuesto de que hubiere la mejor de las voluntades para cumplirlos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Piñal, F. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. 1989.
- Defourneaux, M. *Pablo de Olavide el afrancesado*. Padilla Libros Sevilla & Productora Andaluza de Programas, S.A. 1990.
- Domínguez Ortiz, A. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Alianza Editorial. Madrid, 1988.
- Donoso Anes, A. *Doctrina contable del siglo XVIII y su influencia en los proyectos de reforma contable de la época*. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXXII, nº 118, julio-septiembre 2003.
- Donoso Anes, R. *El mercado del oro y la plata en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVI. Una investigación histórico-contable*. Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Servicio de publicaciones. 1992.
- Donoso Anes, R. *Una contribución a la Historia de la Contabilidad. Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la Tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla (1503-1717)*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996.
- García Cárcel, R. (Coord.). *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones*. CÁTEDRA. Madrid 2002.
- Hernández Esteve, E. *Tras las huellas de Bartolomé Salvador de Solórzano, autor del primer tratado de contabilidad por partida doble Madrid, 1590* Revista de Derecho Mercantil. Nos 167-168. 1983.
- Hernández Esteve, E. *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)*. Revista de Historia Económica, año III, nº 2, primavera-verano 1985.
- Hernández Esteve, E. *Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja*. Madrid. Banco de España. 1986.
- Martínez Ruiz, J.I. La Reforma de la Contaduría Municipal de Sevilla y la introducción del libro de caja. 1567, en *Revista española de financiación y contabilidad*, vol. XVII, nº 56, mayo- agosto, 1988.
- Martínez Ruiz, J.I. *Finanzas municipales y crédito público en la España moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla. 1528-1768*. Ayuntamiento de Sevilla. 1992.
- Marchena Fernández, J. *El tiempo ilustrado de pablo de Olavide. vida, obra y sueños de un americano en la España del S. XVIII*. Alfar. Sevilla, 2001.
- Pérez Búa, M. *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, nº 6. 1919.
- Pérez Escolano, V. y Villanueva Sandino, F. *Introducción a la publicación facsímil de las "Ordenanzas de Sevilla" en su edición de 1632, patrocinada por Oficina Técnica de Arquitectura e Ingeniería, S.A. Sevilla. 1975.*